



10 de octubre de 2014

Responsable de la Publicación
C.P. Rahab Eliud de León Mata
Secretario del H. Ayuntamiento

Tomo I No. 12

ÍNDICE

Pág.	Tema
1-5	SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE CORREDOR AGROINDUSTRIA (AGI) Y PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO (PAR) A USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS E INDUSTRIAL DE LAS PARCELAS 63, 64, 65, 66, 67, 69, 23 Y 25 UBICADAS EN EL EJIDO DE PALO SECO, PREDIO IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 05 03 087 66 240 011 UBICADO EN URECHO, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.
6-10	SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE CORREDOR AGROINDUSTRIA (AGI) Y PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO (PAR) A USO INDUSTRIAL DE LOS SOLARES 1 Y 2 MANZANA 26, P1/1; SOLARES 1 Y 2 MANZANA 27 P1/1; PARCELA 130 UBICADOS EN EL EJIDO EL GALLO, PARCELA 68 DEL EJIDO PALO SECO, Y EL PREDIO IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 05 03 087 66 245 007 UBICADO EN URECHO, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.
10-13	SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGROPECUARIO (A) A USO DE ACTIVIDADES EXTRACTIVAS (AE) DE LA PARCELA NÚMERO 42-1 P1/3 DEL EJIDO DE AJUCHITLÁN Y EL ROSARIO, CON UNA SUPERFICIE DE 3 HAS, UBICADO EN AJUCHITLÁN, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., A FAVOR DEL C. DAMIÁN LIRA CERVANTES.
14	APRUEBA QUE LA SANCIÓN IMPUESTA RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO CM/C/PRA/027/14, SEA UNA INHABILITACIÓN POR 03 (TRES) AÑOS AL C. LORENZO BELEM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, EX SUBDELEGADO DE URECHO, COLÓN, QRO., PARA DESEMPEÑAR, EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL.
14-15	APRUEBA APLICAR COMO FACTOR DE 0.04 DE VSMGZ. X M2, PARA EL COBRO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN PARA INVERNADEROS QUE SE ENCUENTREN INSTALADOS SOBRE TERRENO NATURAL EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.; ASÍ COMO TAMBIÉN SE APRUEBA LA ANULACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS MUNICIPALES DERIVADOS DE ESTE CONCEPTO.
15-18	SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2014, RELATIVO A DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
18	SE AUTORIZA AL ING. ALEJANDRO ARTEAGA CABRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESTE AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SOLICITAR AL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. (BANOBRAS), SU INGRESO AL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL DE DICHA INSTITUCIÓN.
19	SE AUTORIZA QUE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, EN LA COMUNIDAD DE EL BLANCO, COLÓN, QRO., SEA A CARGO DEL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
19	SE APRUEBA QUE LOS PROYECTOS DE SANCIÓN, RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO CM/C/PRA/06/14, CM/C/PRA/07/14 Y CM/C/PRA/08/14.
19-22	SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE HABITACIONAL HASTA 200 HABITANTES /HECTÁREA (H2) A HABITACIONAL HASTA 200 HABITANTES/HECTÁREA/SERVICIOS (H2S), EN UNA SUPERFICIE DE 3,881.05 M2, EN EL PREDIO UBICADO EN CARRETERA ESTATAL NO. 100 "EL COLORADO-HIGUERILLAS" NO. 27240, AJUCHITLÁN EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., A FAVOR DEL C. MOISÉS GIL DE LEÓN NIEVES.
22-26	SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLOGÍA AGRÍCOLA MODERADO (PEAM) A USO INDUSTRIAL, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA PLANTA DE ALIMENTO, CON UNA SUPERFICIE DE 68,351.04 M2, EN EL PREDIO UBICADO EN EL KM 5.5 DE LA CARRETERA ESTATAL NO. 110 "AJUCHITLÁN-COLÓN-TOLIMÁN", EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 05 01 062 66 223 017, A FAVOR DARÍO ADOLFO MORAN SEGOVIA.
26-30	SE AUTORIZA LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS PARA EL CONDOMINIO 005, PERTENECIENTE A LA UNIDAD CONDOMINAL DENOMINADA "AGROPARK", CONSISTENTE EN 6 ÁREAS PRIVATIVAS (005, 031, 032, 033, 034 Y 035) Y 8 ÁREAS COMUNES (ÁREA COMÚN, CIRCULACIÓN A, CIRCULACIÓN B, ANDADOR 1, ANDADOR 2, ANDADOR 3, CANAL 1 Y CANAL 2)
30-32	SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA DE LA COMUNIDAD DE LA PILA, COLÓN, QRO., EN LOS TÉRMINOS DEL DOCUMENTO QUE SE AGREGA EN EL ACTA COMO ANEXO, NOMBRES QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN: TULIPANES, LOS LAURELES, LAS FLORES, LAS GARDENIAS, LOS GIRASOLES, LAS AZUCENAS, ORQUÍDEAS Y AMAPOLAS.
32-35	SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE INDUSTRIAL (I) A USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS E INDUSTRIAL, EN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 0-94-79.41 HAS., PARCELA NÚMERO 19 Z1 P1/1 DEL EJIDO PURÍSIMA DE CUBOS, A FAVOR DE LUIS FERNANDO NIEMBRO ÁLVAREZ.
35	SE APRUEBA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, CELEBRAR EL CONTRATO DE COMODATO CON LA SECRETARIA DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA COMUNIDAD DE AJUCHITLÁN, COLÓN, QRO., CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,000 M2, MISMO QUE SERÁ DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD.
35	SE APRUEBA LA AFECTACIÓN A RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.
35-39	SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO (PAR) A INDUSTRIA PESADA (IP), DE LA PARCELA 4 Z-1 P 1/1, DEL EJIDO DE SAN VICENTE EL ALTO, CON UNA SUPERFICIE DE 5-41-82.91 HAS, UBICADA EN CAMINO A NATIVITAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PROPIEDAD DEL C. RAFAEL ABREGO OSORNIO.
40-58	LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
COLÓN, QRO.

EL C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 07 de agosto de dos mil catorce, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo **MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE CORREDOR AGROINDUSTRIA (AGI) Y PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO (PAR) A USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS E INDUSTRIAL DE LAS PARCELAS 63, 64, 65, 66, 67, 69, 23 Y 25 UBICADAS EN EL EJIDO DE PALO SECO, PREDIO IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 05 03 087 66 240 011 UBICADO EN URECHO, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,** el cual se señala textualmente:

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO: POR **MAYORÍA ABSOLUTA**, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE CORREDOR AGROINDUSTRIA (AGI) Y PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO (PAR) A USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS E INDUSTRIAL DE LAS PARCELAS 63, 64, 65, 66, 67, 69, 23 Y 25 UBICADAS EN EL EJIDO DE PALO SECO, PREDIO IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 05 03 087 66 240 011 UBICADO EN URECHO, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., EN LOS TÉRMINOS

Y CONDICIONES DEL DOCUMENTO QUE SE AGREGA EN EL ACTA COMO ANEXO.-----

SEGUNDO: EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Y EN LA GACETA MUNICIPAL, A COSTA DEL INTERESADO.-----

TERCERO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.-----

EL CUAL SEÑALA TEXTUALMENTE:

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: ARTÍCULOS 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 19, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 48, 52, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 178, 318, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 346, 347, 351, 360, 497, 514, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30, FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 31, 38, FRACCIÓN VIII, 47, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2014, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., TUVO A BIEN APROBAR POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS, EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE CORREDOR AGROINDUSTRIA (AGI) Y PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO (PAR) A USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS E INDUSTRIAL DE LAS PARCELAS 63, 64, 65, 66, 67, 69, 23 Y 25 UBICADAS EN EL EJIDO DE PALO SECO, Y EL PREDIO IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 05 03 087 66 240 011 UBICADO EN URECHO, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,** MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

CONSIDERANDOS

1º QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, ESTADO DE QUERÉTARO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: ARTÍCULOS 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 19, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 48, 52, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 178, 318, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 346, 347, 351, 360, 497, 514, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30, FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 31, 38, FRACCIÓN VIII, 47, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DETERMINAR EL USO DE SUELO DENTRO DE ESTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

2º QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SUS JURISDICCIONES TERRITORIALES DE ACUERDO A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, DECLARATORIAS DE USO, DESTINO Y RESERVAS TERRITORIALES DEBIDAMENTE APROBADOS, PUBLICADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO OTRAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES.

3º EN CONSULTA AL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE COLÓN, INSTRUMENTO TÉCNICO JURÍDICO DE PLANEACIÓN URBANA, APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2008, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EN FECHA 15 DE AGOSTO DE 2008 E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2008, UBICA A LOS PREDIOS EN LA ZONIFICACIÓN SECUNDARIA, CON USOS DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO (PAR) Y EN UNA SUPERFICIE MENOR AGROINDUSTRIA (AGI), POR LO QUE AL CONSULTAR LA TABLA DE NORMATIVIDAD DE USOS DE SUELO DEL CITADO INSTRUMENTO, LOS USOS PRETENDIDOS SE ENCUENTRAN COMO PROHIBIDOS.

4º QUE LAS MODIFICACIONES A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO PUEDEN SER SOLICITADAS POR TODO AQUEL PARTICULAR QUE ACREDITE SU LEGÍTIMO

INTERÉS JURÍDICO, BASADOS EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

5º QUE EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL 2012, CONTEMPLA LA IMPORTANCIA DE IMPULSAR PROYECTOS QUE GENEREN EL DESARROLLO ECONÓMICO DE ESTE MUNICIPIO.

6º QUE DE LOS PREDIOS DE LOS QUE SE PRETENDE EL CAMBIO DE USO DE SUELO, EXHIBE COPIA SIMPLE DE:

CERTIFICADO PARCELARIO NO. 000000111691 QUE AMPARA LOS DERECHOS DE LA PARCELA NÚMERO 63 Z2 P2/3 DEL EJIDO PALO SECO, CON SUPERFICIE DE 3-32-23.15 HAS, A FAVOR DE TREJO MONTES JUAN GABRIEL.

CERTIFICADO PARCELARIO NO. 000000111695 QUE AMPARA LOS DERECHOS DE LA PARCELA NÚMERO 64 Z2 P2/3 DEL EJIDO PALO SECO, CON SUPERFICIE DE 3-32-23.15 HAS, A FAVOR DE TREJO FERREGRINO ANTONIO.

CERTIFICADO PARCELARIO NO. 000000111694 QUE AMPARA LOS DERECHOS DE LA PARCELA NÚMERO 65 Z2 P2/3 DEL EJIDO PALO SECO, CON SUPERFICIE DE 3-32-23.15 HAS, A FAVOR DE TREJO MONTES JOSÉ ANTONIO.

CERTIFICADO PARCELARIO NO. 000000111693 QUE AMPARA LOS DERECHOS DE LA PARCELA NÚMERO 66 Z2 P2/3 DEL EJIDO PALO SECO, CON SUPERFICIE DE 0-14-06.72 HAS, A FAVOR DE TREJO MONTES JUAN GABRIEL.

CERTIFICADO PARCELARIO NO. 000000111693 QUE AMPARA LOS DERECHOS DE LA PARCELA NÚMERO 67 Z2 P2/3 DEL EJIDO PALO SECO, CON SUPERFICIE DE 3-32-23.15 HAS, A FAVOR DE ANAYA MEJÍA JUAN MANUEL.

CERTIFICADO PARCELARIO NO. 000000111692 QUE AMPARA LOS DERECHOS DE LA PARCELA NÚMERO 69 Z2 P2/3 DEL EJIDO PALO SECO, CON SUPERFICIE DE 0-09-68.48 HAS, A FAVOR DE TREJO MONTES JUAN GABRIEL.

CERTIFICADO PARCELARIO NO. 000000110184 QUE AMPARA LOS DERECHOS DE LA PARCELA NÚMERO 23 Z-Z P2/3 DEL EJIDO PALO SECO,

CON SUPERFICIE DE 2-87-31.10 HAS, A FAVOR DE TREJO MONTES JUAN GABRIEL.

CERTIFICADO PARCELARIO NO. 000000110184 QUE AMPARA LOS DERECHOS DE LA PARCELA NÚMERO 25 Z-Z P2/3 DEL EJIDO PALO SECO, CON SUPERFICIE DE 2-91-98.37 HAS, A FAVOR DE GARCÍA PÉREZ ADELINA.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,050 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2013, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JUAN PABLO OLIVARES ARANA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 11, DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO, QRO., QUE AMPARA UNA SUPERFICIE DE 2-34-04.99 HAS, A FAVOR DE PROVEEDORA LA PERLA S.A. DE C.V.

7º EL PROMOVENTE ACREDITA SU REPRESENTACIÓN LEGAL, MEDIANTE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS NÚMERO 27986, 27983, 27985 Y 27987 DE FECHA 3 DE JULIO DE 2014, OTORGADOS ANTE LA FE DEL LIC. JUAN PABLO OLIVARES ARANA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 11, DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO, QRO.

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE APRUEBA, POR MAYORÍA ABSOLUTA DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- POR **MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS**, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA EL CAMBIO DE USO DE SUELO A TRAVÉS DE LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE COLÓN, DE USO AGROINDUSTRIA (AGI) Y PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO (PAR) A USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS E INDUSTRIAL EN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 21-66-02.26 HAS, DE LOS PREDIOS DE QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

CERTIFICADO PARCELARIO NO. 000000111691 QUE AMPARA LOS DERECHOS DE LA PARCELA NÚMERO 63 Z2 P2/3 DEL EJIDO PALO SECO, CON SUPERFICIE DE 3-32-23.15 HAS, A FAVOR DE TREJO MONTES JUAN GABRIEL.

CERTIFICADO PARCELARIO NO. 000000111695 QUE AMPARA LOS DERECHOS DE LA PARCELA NÚMERO 64 Z2 P2/3 DEL EJIDO PALO SECO, CON SUPERFICIE DE 3-32-23.15 HAS, A FAVOR DE TREJO FERREGRINO ANTONIO.

CERTIFICADO PARCELARIO NO. 000000111694 QUE AMPARA LOS DERECHOS DE LA PARCELA NÚMERO 65 Z2 P2/3 DEL EJIDO PALO SECO, CON SUPERFICIE DE 3-32-23.15 HAS, A FAVOR DE TREJO MONTES JOSÉ ANTONIO.

CERTIFICADO PARCELARIO NO. 000000111693 QUE AMPARA LOS DERECHOS DE LA PARCELA NÚMERO 66 Z2 P2/3 DEL EJIDO PALO SECO, CON SUPERFICIE DE 0-14-06.72 HAS, A FAVOR DE TREJO MONTES JUAN GABRIEL.

CERTIFICADO PARCELARIO NO. 000000111693 QUE AMPARA LOS DERECHOS DE LA PARCELA NÚMERO 67 Z2 P2/3 DEL EJIDO PALO SECO, CON SUPERFICIE DE 3-32-23.15 HAS, A FAVOR DE ANAYA MEJÍA JUAN MANUEL.

CERTIFICADO PARCELARIO NO. 000000111692 QUE AMPARA LOS DERECHOS DE LA PARCELA NÚMERO 69 Z2 P2/3 DEL EJIDO PALO SECO, CON SUPERFICIE DE 0-09-68.48 HAS, A FAVOR DE TREJO MONTES JUAN GABRIEL.

CERTIFICADO PARCELARIO NO. 000000110184 QUE AMPARA LOS DERECHOS DE LA PARCELA NÚMERO 23 Z-Z P2/3 DEL EJIDO PALO SECO, CON SUPERFICIE DE 2-87-31.10 HAS, A FAVOR DE TREJO MONTES JUAN GABRIEL.

CERTIFICADO PARCELARIO NO. 000000110184 QUE AMPARA LOS DERECHOS DE LA PARCELA NÚMERO 25 Z-Z P2/3 DEL EJIDO PALO SECO, CON SUPERFICIE DE 2-91-98.37 HAS, A FAVOR DE GARCÍA PÉREZ ADELINA.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,050 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2013, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JUAN PABLO OLIVARES ARANA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 11, DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO, QRO., QUE AMPARA UNA SUPERFICIE DE 2-34-04.99 HAS, A FAVOR DE PROVEEDORA LA PERLA S.A. DE C.V.

SEGUNDO.- LO ANTERIOR EN BASE A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL PREDIO Y DE ACUERDO CON LOS USOS DE SUELO APROBADOS EN LA ZONA.

TERCERO.- DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, EN SU ARTÍCULO 17 Y 23 FRACCIÓN XX, Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE SEÑALA QUE EL MUNICIPIO ES LIBRE DE ADMINISTRAR SU HACIENDA PÚBLICA, SE SUGIERE REALIZAR UN COBRO POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO LA CANTIDAD DE \$863,295.50, SALVO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, ESTIME OTRO MONTO A PAGAR.

CUARTO.- EL PAGO MENCIONADO EN EL PRESENTE DEBERÁN HACERSE DE MANERA ANTERIOR AL QUE SE REALICE POR CONCEPTO DE LA PUBLICACIÓN DEL CITADO ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL.

QUINTO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUEDA CONDICIONADO A QUE EL PROMOTOR DE CUMPLIMIENTO PRESENTANDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, LO SIGUIENTE:

- DEBERÁ REVISAR EN CONJUNTO CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL LOS PROYECTOS ADEMÁS DE PARTICIPAR EN LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA NECESARIAS PARA LA CORRECTA INTEGRACIÓN DEL PROYECTO CON LA ESTRUCTURA EXISTENTE, MISMAS QUE EN SU MOMENTO DEBERÁN ESTABLECERSE POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
- INCLUIR UN ANÁLISIS DE LA INFRAESTRUCTURA PRESENTE PARA DETECTAR LAS CARENCIAS Y NUEVAS NECESIDADES QUE PUDIERA GENERAR EL DESARROLLO DEL PROYECTO, Y PRESENTAR PROYECTOS QUE MINIMICEN DICHO IMPACTO.
- PRESENTAR EL RESOLUTIVO DEL IMPACTO AMBIENTAL EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN QUERÉTARO, ASÍ COMO EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE DE ACUERDO CON EL PROYECTO PRETENDIDO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
- A FIN DE REDUCIR EL IMPACTO AMBIENTAL EN ESA ZONA, EL DESARROLLADOR DEBERÁ CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN QUE SE INDIQUEN EN LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN SU CASO LAS CORRESPONDIENTES QUE SEÑALE LA SEMARNAT.
- PRESENTAR EL DICTAMEN U OPINIÓN TÉCNICA QUE EN MATERIA AMBIENTAL LE EXPIDA EN SU FAVOR LA JEFATURA DE ECOLOGÍA DE ESTE MUNICIPIO.
- PARA DAR ACCESO A DICHOS PREDIOS POR LA CARRETERA ESTATAL NO. 100 ("EL COLORADO-HIGUERILLAS"), ES NECESARIO QUE OBTENGA LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE SOLUCIÓN VIAL POR PARTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS, CON LOS CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA ACCESO Y SALIDA DEL PREDIO, RESPETANDO EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE VÍA DE LA VIALIDAD REFERIDA, ASIMISMO DEBERÁ IMPLEMENTAR CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN, SEÑALAMIENTOS HORIZONTALES Y VERTICALES, REDUCTORES DE VELOCIDAD, PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, ETC., QUE EN SU MOMENTO LE SEÑALE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
- PRESENTAR LOS PROYECTOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE SE REQUIERA PARA LA REALIZACIÓN DE SU PROYECTO, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD Y REGLAMENTACIÓN SEÑALADA EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
- GESTIONAR LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS DE ELECTRIFICACIÓN, EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, REALIZAR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA (ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL) NECESARIAS PARA DOTAR AL INMUEBLE DE DICHOS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PROYECTOS QUE PARA TAL FIN LE AUTORICE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, O LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, SEGÚN CORRESPONDA.

- DEBERÁ CUBRIR EL COSTO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA (ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL) NECESARIAS PARA DOTAR AL INMUEBLE DE DICHS SERVICIOS, LOS CUALES CORRERÁN POR CUENTA DEL DESARROLLADOR.

- DEBERÁ REALIZAR LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA EVITAR QUE LOS ESCURRIMIENTOS PLUVIALES PROVENIENTES DE LA VIALIDAD SE ACUMULEN EN SITIOS NO ADECUADOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO O QUE AFECTEN AGUAS ABAJO, ASÍ COMO IMPLEMENTAR SISTEMAS DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL, A FIN DE SER REUTILIZADA EN EL RIEGO DE ÁREAS VERDES Y/O PARA SERVICIOS SANITARIOS CON PREVIO TRATAMIENTO PRIMARIO.

- DEBERÁ OBTENER TÍTULO DE PROPIEDAD O FORMALIZAR LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA, INSCRITO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO, A FIN DE GARANTIZAR EL LEGÍTIMO INTERÉS JURÍDICO.

SEXTO.- EL PRESENTE NO AUTORIZA AL PROMOTOR, REALIZAR OBRAS DE URBANIZACIÓN NI DE CONSTRUCCIÓN ALGUNA, HASTA NO CONTAR CON LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

SÉPTIMO.- EL PRESENTE NO EXIME AL PROMOVENTE DE TRAMITAR Y OBTENER LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE POR RAZONES DE FUERO O COMPETENCIA CORRESPONDA A OTRAS O ESTA AUTORIDAD EMITIR, NI DE CUMPLIR CON OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES MANIFESTADAS, SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL ACUERDO DE CABILDO CORRESPONDIENTE A LOS ASUNTOS TRATADOS EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA" E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON COSTO PARA EL SOLICITANTE, LO QUE DEBERÁ ACREDITAR EL SOLICITANTE ANTE LA SECRETARÍA DEL

AYUNTAMIENTO Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, REMITIENDO LAS CONSTANCIAS QUE ASÍ LO CONFIRMEN.

SEGUNDO.- SE OTORGA EL TÉRMINO DE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, DEL ACUERDO QUE LE RECAIGA A LA PRESENTE, A EFECTO DE QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A CADA UNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE Y REALICE LA INSCRIPCIÓN DEL ACUERDO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIRECTOR DE FINANZAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, DIRECTOR JURÍDICO, CONTRALOR MUNICIPAL, REALICEN LAS ACCIONES LEGALES QUE DE CONFORMIDAD AL PRESENTE Y SU COMPETENCIA TENGAN LA FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE REALIZAR.

CUARTO.- COMUNÍQUESE LO ANTERIOR A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO Y AL INTERESADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2014.

CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.------
-----DOY FE-----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

=====

EL C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 07 de agosto de dos mil catorce, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo **MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE CORREDOR AGROINDUSTRIA (AGI) Y PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO (PAR) A USO INDUSTRIAL DE LOS SOLARES 1 Y 2 MANZANA 26, P1/1; SOLARES 1 Y 2 MANZANA 27 P1/1; PARCELA 130 UBICADOS EN EL EJIDO EL GALLO, PARCELA 68 DEL EJIDO PALO SECO, Y EL PREDIO IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 05 03 087 66 245 007 UBICADO EN URECHO, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,** el cual se señala textualmente:

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO: POR **MAYORÍA SIMPLE**, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE CORREDOR AGROINDUSTRIA (AGI) Y PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO (PAR) A USO INDUSTRIAL DE LOS SOLARES 1 Y 2 MANZANA 26, P1/1; SOLARES 1 Y 2 MANZANA 27 P1/1; PARCELA 130 UBICADOS EN EL EJIDO EL GALLO, PARCELA 68 DEL EJIDO PALO SECO, Y EL PREDIO IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 05 03 087 66 245 007 UBICADO EN URECHO, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL DOCUMENTO QUE SE AGREGA EN EL ACTA COMO ANEXO.-----

SEGUNDO: EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Y EN LA GACETA MUNICIPAL, A COSTA DEL INTERESADO.-----

TERCERO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.-----

EL CUAL SEÑALA TEXTUALMENTE:

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: ARTÍCULOS 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 19, 25, 26,27, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 48, 52, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 178, 318, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 346, 347, 351, 360, 497, 514, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30, FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 31, 38, FRACCIÓN VIII, 47, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2014, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., TUVO A BIEN APROBAR POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS, EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE CORREDOR AGROINDUSTRIA (AGI) Y PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO (PAR) A USO INDUSTRIAL, EN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 620,555.26 M2, DE LOS SOLARES 1 Y 2 MANZANA 26, P1/1; SOLARES 1 Y 2 MANZANA 27 P1/1; PARCELA 130 UBICADOS EN EL EJIDO EL GALLO, PARCELA 68 DEL EJIDO PALO SECO, Y EL PREDIO IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 05 03 087 66 245 007 UBICADO EN URECHO, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,** MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

CONSIDERANDOS

1º QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, ESTADO DE QUERÉTARO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: ARTÍCULOS 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 19, 25, 26,27, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 48, 52, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 178, 318, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 346, 347, 351, 360, 497, 514, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30, FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 31, 38, FRACCIÓN VIII, 47, 121 Y 122

DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DETERMINAR EL USO DE SUELO DENTRO DE ESTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

2º QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SUS JURISDICCIONES TERRITORIALES DE ACUERDO A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, DECLARATORIAS DE USO, DESTINO Y RESERVAS TERRITORIALES DEBIDAMENTE APROBADOS, PUBLICADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO OTRAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES.

3º EN CONSULTA AL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE COLÓN, INSTRUMENTO TÉCNICO JURÍDICO DE PLANEACIÓN URBANA, APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2008, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EN FECHA 15 DE AGOSTO DE 2008 E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2008, UBICA A LOS PREDIOS EN LA ZONIFICACIÓN SECUNDARIA, CON USOS DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO (PAR) Y EN UNA SUPERFICIE MENOR AGROINDUSTRIA (AGI), POR LO QUE AL CONSULTAR LA TABLA DE NORMATIVIDAD DE USOS DE SUELO DEL CITADO INSTRUMENTO, EL USO PRETENDIDO SE ENCUENTRA COMO PROHIBIDO.

4º QUE LAS MODIFICACIONES A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO PUEDEN SER SOLICITADAS POR TODO AQUEL PARTICULAR QUE ACREDITE SU LEGÍTIMO INTERÉS JURÍDICO, BASADOS EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

5º QUE EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL 2012, CONTEMPLA LA IMPORTANCIA DE IMPULSAR PROYECTOS QUE GENEREN EL DESARROLLO ECONÓMICO DE ESTE MUNICIPIO.

6º QUE DE LOS PREDIOS DE LOS QUE SE PRETENDE EL CAMBIO DE USO DE SUELO, EXHIBE COPIA SIMPLE DE:

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL AGRARIO DE FECHA 7 DE MAYO DE 2014, EN LA QUE SE RESUELVE LA

ASIGNACIÓN DE TIERRAS COMO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

SOLAR 1, MANZANA 26 CON SUPERFICIE DE 146,920.935 M2 A FAVOR DE JUAN GABRIEL TREJO MONTES, SOLAR 2, MANZANA 26, CON UNA SUPERFICIE DE 146,920.935 M2, A FAVOR DE ANTONIO TREJO FERREGRINO, SOLAR 1, MANZANA 27, CON UNA SUPERFICIE DE 100,762.547 M2, A FAVOR DE MA. GUADALUPE MONTES DORANTES Y SOLAR 2, MANZANA 27, CON UNA SUPERFICIE DE 100,762.547 A FAVOR DE JOSÉ ANTONIO TREJO MONTES.

CERTIFICADO PARCELARIO NO. 00000094364 QUE AMPARA LOS DERECHOS DE LA PARCELA NÚMERO 130 Z-Z P1/1 DEL EJIDO EL GALLO, CON SUPERFICIE DE 2-31-72.71 HAS, A FAVOR DE VARGAS PÉREZ CIRILO GREGORIO.

CERTIFICADO PARCELARIO NO. 000000111697 QUE AMPARA LOS DERECHOS DE LA PARCELA NÚMERO 68 Z2 P2/3 DEL EJIDO PALO SECO, CON SUPERFICIE DE 3-32-23.15 HAS, A FAVOR DE MONTES DORANTES MA. GUADALUPE.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,810 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2014, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JUAN PABLO OLIVARES ARANA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 11, DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO, QRO., QUE AMPARA UNA SUPERFICIE DE 6-87-92.436 HAS, A FAVOR DE PROVEEDORA LA PERLA S.A. DE C.V.

7º EL PROMOVENTE ACREDITA SU REPRESENTACIÓN LEGAL, MEDIANTE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS NÚMERO 27986, 27983, 27984 Y 27985 DE FECHA 3 DE JULIO DE 2014, OTORGADOS ANTE LA FE DEL LIC. JUAN PABLO OLIVARES ARANA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 11, DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO, QRO.

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE APRUEBA, POR MAYORÍA SIMPLE DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- POR **MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS**, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA EL CAMBIO DE USO DE SUELO A TRAVÉS DE LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE COLÓN, DE CORREDOR AGROINDUSTRIA (AGI) Y PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO (PAR) A USO

INDUSTRIAL, EN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 620,555.26 M2, DE LOS SOLARES 1 Y 2 MANZANA 26, P1/1; SOLARES 1 Y 2 MANZANA 27 P1/1; PARCELA 130 UBICADOS EN EL EJIDO EL GALLO, PARCELA 68 DEL EJIDO PALO SECO, Y EL PREDIO IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 05 03 087 66 245 007 UBICADO EN URECHO, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., DE LOS PREDIOS DE QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL AGRARIO DE FECHA 7 DE MAYO DE 2014, EN LA QUE SE RESUELVE LA ASIGNACIÓN DE TIERRAS COMO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

SOLAR 1, MANZANA 26 CON SUPERFICIE DE 146,920.935 M2 A FAVOR DE JUAN GABRIEL TREJO MONTES, SOLAR 2, MANZANA 26, CON UNA SUPERFICIE DE 146,920.935 M2, A FAVOR DE ANTONIO TREJO FERÉGRINO, SOLAR 1, MANZANA 27, CON UNA SUPERFICIE DE 100,762.547 M2, A FAVOR DE MA. GUADALUPE MONTES DORANTES Y SOLAR 2, MANZANA 27, CON UNA SUPERFICIE DE 100,762.547 A FAVOR DE JOSÉ ANTONIO TREJO MONTES.

CERTIFICADO PARCELARIO NO. 000000094364 QUE AMPARA LOS DERECHOS DE LA PARCELA NÚMERO 130 Z-Z P1/1 DEL EJIDO EL GALLO, CON SUPERFICIE DE 2-31-72.71 HAS, A FAVOR DE VARGAS PÉREZ CIRILO GREGORIO.

CERTIFICADO PARCELARIO NO. 000000111697 QUE AMPARA LOS DERECHOS DE LA PARCELA NÚMERO 68 Z2 P2/3 DEL EJIDO PALO SECO, CON SUPERFICIE DE 3-32-23.15 HAS, A FAVOR DE MONTES DORANTES MA. GUADALUPE.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,810 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2014, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JUAN PABLO OLIVARES ARANA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 11, DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO, QRO., QUE AMPARA UNA SUPERFICIE DE 6-87-92.436 HAS, A FAVOR DE PROVEEDORA LA PERLA S.A. DE C.V.

SEGUNDO.- LO ANTERIOR EN BASE A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL PREDIO Y DE ACUERDO CON LOS USOS DE SUELO APROBADOS EN LA ZONA.

TERCERO.- DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, EN SU ARTÍCULO 17 Y 23 FRACCIÓN XX, Y LA FRACCIÓN

V DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE SEÑALA QUE EL MUNICIPIO ES LIBRE DE ADMINISTRAR SU HACIENDA PÚBLICA, SE SUGIERE REALIZAR UN COBRO POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO LA CANTIDAD DE \$2'473,300.50, SALVO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, ESTIME OTRO MONTO A PAGAR.

CUARTO.- EL PAGO MENCIONADO EN EL PRESENTE DEBERÁN HACERSE DE MANERA ANTERIOR AL QUE SE REALICE POR CONCEPTO DE LA PUBLICACIÓN DEL CITADO ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL.

QUINTO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUEDA CONDICIONADO A QUE EL PROMOTOR DE CUMPLIMIENTO PRESENTANDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, LO SIGUIENTE:

- DEBERÁ REVISAR EN CONJUNTO CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL LOS PROYECTOS ADEMÁS DE PARTICIPAR EN LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA NECESARIAS PARA LA CORRECTA INTEGRACIÓN DEL PROYECTO CON LA ESTRUCTURA EXISTENTE, MISMAS QUE EN SU MOMENTO DEBERÁN ESTABLECERSE POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
- INCLUIR UN ANÁLISIS DE LA INFRAESTRUCTURA PRESENTE PARA DETECTAR LAS CARENCIAS Y NUEVAS NECESIDADES QUE PUDIERA GENERAR EL DESARROLLO DEL PROYECTO, Y PRESENTAR PROYECTOS QUE MINIMICEN DICHO IMPACTO.
- PRESENTAR EL RESOLUTIVO DEL IMPACTO AMBIENTAL EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN QUERÉTARO, ASÍ COMO EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE DE ACUERDO CON EL PROYECTO PRETENDIDO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
- A FIN DE REDUCIR EL IMPACTO AMBIENTAL EN ESA ZONA, EL DESARROLLADOR DEBERÁ

CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN QUE SE INDIQUEN EN LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN SU CASO LAS CORRESPONDIENTES QUE SEÑALE LA SEMARNAT.

- PRESENTAR EL DICTAMEN U OPINIÓN TÉCNICA QUE EN MATERIA AMBIENTAL LE EXPIDA EN SU FAVOR LA JEFATURA DE ECOLOGÍA DE ESTE MUNICIPIO.
- PARA DAR ACCESO A DICHOS PREDIOS POR LA CARRETERA ESTATAL NO. 100 ("EL COLORADO-HIGUERILLAS"), ES NECESARIO QUE OBTenga LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE SOLUCIÓN VIAL POR PARTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS, CON LOS CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA ACCESO Y SALIDA DEL PREDIO, RESPETANDO EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE VÍA DE LA VIALIDAD REFERIDA, ASIMISMO DEBERÁ IMPLEMENTAR CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN, SEÑALAMIENTOS HORIZONTALES Y VERTICALES, REDUCTORES DE VELOCIDAD, PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, ETC., QUE EN SU MOMENTO LE SEÑALE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
- PRESENTAR LOS PROYECTOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE SE REQUIERA PARA LA REALIZACIÓN DE SU PROYECTO, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD Y REGLAMENTACIÓN SEÑALADA EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
- GESTIONAR LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS DE ELECTRIFICACIÓN, EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, REALIZAR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA (ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL) NECESARIAS PARA DOTAR AL INMUEBLE DE DICHOS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PROYECTOS QUE PARA TAL FIN LE AUTORICE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, LA COMISIÓN

ESTATAL DE AGUAS, O LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, SEGÚN CORRESPONDA.

- DEBERÁ CUBRIR EL COSTO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA (ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL) NECESARIAS PARA DOTAR AL INMUEBLE DE DICHOS SERVICIOS, LOS CUALES CORRERÁN POR CUENTA DEL DESARROLLADOR.
- DEBERÁ REALIZAR LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA EVITAR QUE LOS ESCURRIMIENTOS PLUVIALES PROVENIENTES DE LA VIALIDAD SE ACUMULEN EN SITIOS NO ADECUADOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO O QUE AFECTEN AGUAS ABAJO, ASÍ COMO IMPLEMENTAR SISTEMAS DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL, A FIN DE SER REUTILIZADA EN EL RIEGO DE ÁREAS VERDES Y/O PARA SERVICIOS SANITARIOS CON PREVIO TRATAMIENTO PRIMARIO.
- DEBERÁ OBTENER TÍTULO DE PROPIEDAD O FORMALIZAR LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA, INSCRITO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO, A FIN DE GARANTIZAR EL LEGÍTIMO INTERÉS JURÍDICO.

SEXTO.- EL PRESENTE NO AUTORIZA AL PROMOTOR, REALIZAR OBRAS DE URBANIZACIÓN NI DE CONSTRUCCIÓN ALGUNA, HASTA NO CONTAR CON LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

SEPTIMO.- EL PRESENTE NO EXIME AL PROMOVENTE DE TRAMITAR Y OBTENER LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE POR RAZONES DE FUERO O COMPETENCIA CORRESPONDA A OTRAS O ESTA AUTORIDAD EMITIR, NI DE CUMPLIR CON OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES MANIFESTADAS, SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL ACUERDO DE CABILDO CORRESPONDIENTE A LOS ASUNTOS TRATADOS EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA

SOMBRA DE ARTEAGA" E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON COSTO PARA EL SOLICITANTE, LO QUE DEBERÁ ACREDITAR EL SOLICITANTE ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGÍA, REMITIENDO LAS CONSTANCIAS QUE ASÍ LO CONFIRMEN.

SEGUNDO.- SE OTORGA EL TÉRMINO DE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, DEL ACUERDO QUE LE RECAIGA A LA PRESENTE, A EFECTO DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO A CADA UNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE Y REALICE LA INSCRIPCIÓN DEL ACUERDO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIRECTOR DE FINANZAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, DIRECTOR JURÍDICO, CONTRALOR MUNICIPAL, REALICEN LAS ACCIONES LEGALES QUE DE CONFORMIDAD AL PRESENTE Y SU COMPETENCIA TENGAN LA FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE REALIZAR.

CUARTO.-COMUNÍQUESE LO ANTERIOR A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO Y AL INTERESADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2014.

CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.-

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**



EL C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 07 de agosto de dos mil catorce, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo **MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGROPECUARIO (A) A USO DE ACTIVIDADES EXTRACTIVAS (AE) DE LA PARCELA NÚMERO 4Z-1 P1/3 DEL EJIDO DE AJUCHITLÁN Y EL ROSARIO, CON UNA SUPERFICIE DE 3 HAS, UBICADO EN AJUCHITLÁN, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., A FAVOR DEL C. DAMIÁN LIRA CERVANTES,** el cual se señala textualmente:

----- ACUERDO -----

PRIMERO: POR **MAYORÍA ABSOLUTA,** EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGROPECUARIO (A) A USO DE ACTIVIDADES EXTRACTIVAS (AE) DE LA PARCELA NÚMERO 4Z-1 P1/3 DEL EJIDO DE AJUCHITLÁN Y EL ROSARIO, CON UNA SUPERFICIE DE 3 HAS, UBICADO EN AJUCHITLÁN, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., A FAVOR DEL C. DAMIÁN LIRA CERVANTES, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL DOCUMENTO QUE SE AGREGA EN EL ACTA COMO ANEXO.-

SEGUNDO: EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Y EN LA GACETA MUNICIPAL, A COSTA DEL INTERESADO.-

TERCERO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.-

**EL CUAL SEÑALA TEXTUALMENTE:
MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.**

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: ARTÍCULOS 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X,

XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 19, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 48, 52, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 178, 318, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 346, 347, 351, 360, 497, 514, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30, FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 31, 38, FRACCIÓN VIII, 47, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2014, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., TUVO A BIEN APROBAR POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS, EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGROPECUARIO (A) A USO DE ACTIVIDADES EXTRACTIVAS (AE) EN UNA FRACCIÓN DE 3 HAS. DE LA PARCELA 4 Z-1 P 1/3 UBICADA EN EL EJIDO AJUCHITLÁN Y EL ROSARIO, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA UN BANCO DE MATERIAL DE TEPETATE, A FAVOR DEL C. DAMIÁN LIRA CERVANTES,** MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

CONSIDERANDOS

1º QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, ESTADO DE QUERÉTARO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: ARTÍCULOS 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 19, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 48, 52, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 178, 318, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 346, 347, 351, 360, 497, 514, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30, FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 31, 38, FRACCIÓN VIII, 47, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DETERMINAR EL USO DE SUELO DENTRO DE ESTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

2º QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SUS JURISDICCIÓNES TERRITORIALES DE ACUERDO A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, DECLARATORIAS DE USO,

DESTINO Y RESERVAS TERRITORIALES DEBIDAMENTE APROBADOS, PUBLICADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO OTRAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES.

3º EN CONSULTA AL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE COLÓN, INSTRUMENTO TÉCNICO JURÍDICO DE PLANEACIÓN URBANA, APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2008, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EN FECHA 15 DE AGOSTO DE 2008 E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2008, UBICA AL PREDIO EN LA ZONIFICACIÓN PRIMARIA, CON USO AGROPECUARIO (A), POR LO QUE AL CONSULTAR LA TABLA DE NORMATIVIDAD DE USOS DE SUELO DEL CITADO INSTRUMENTO, EL USO PRETENDIDO SE ENCUENTRA COMO PROHIBIDO.

4º QUE LAS MODIFICACIONES A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO PUEDEN SER SOLICITADAS POR TODO AQUEL PARTICULAR QUE ACREDITE SU LEGÍTIMO INTERÉS JURÍDICO, BASADOS EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

5º QUE EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL 2012, CONTEMPLA LA IMPORTANCIA DE IMPULSAR PROYECTOS QUE GENEREN EL DESARROLLO ECONÓMICO DE ESTE MUNICIPIO.

6º QUE DEL PREDIO DEL QUE SE PRETENDE EL CAMBIO DE USO DE SUELO, EL SOLICITANTE EXHIBE COPIA SIMPLE DE CERTIFICADO PARCELARIO NO. 00000095383 QUE AMPARA LOS DERECHOS DE LA PARCELA 4 Z-1 P1/3 DEL EJIDO AJUCHITLÁN Y EL ROSARIO, CON SUPERFICIE DE 7-74-24.99 HAS, A FAVOR DE LIRA CERVANTES DAMIÁN.

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE APRUEBA, POR MAYORÍA ABSOLUTA DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- POR **MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS**, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA A TRAVÉS DE LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE COLÓN, EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGROPECUARIO (A) A USO DE ACTIVIDADES EXTRACTIVAS (AE) EN UNA FRACCIÓN DE 3 HAS. DE LA PARCELA 4 Z-1 P 1/3 UBICADA EN EL EJIDO AJUCHITLÁN Y EL ROSARIO, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA UN BANCO DE MATERIAL DE TEPETATE, A FAVOR DEL C. DAMIÁN LIRA CERVANTES.

SEGUNDO.- LO ANTERIOR EN BASE A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL PREDIO Y DE ACUERDO CON LOS USOS DE SUELO APROBADOS EN LA ZONA.

TERCERO.- DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, EN SU ARTÍCULO 17 Y 23 FRACCIÓN XX, Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE SEÑALA QUE EL MUNICIPIO ES LIBRE DE ADMINISTRAR SU HACIENDA PÚBLICA, SE SUGIERE REALIZAR UN COBRO POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO LA CANTIDAD DE \$79,712.50 SALVO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, ESTIME OTRO MONTO A PAGAR.

CUARTO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUEDA CONDICIONADO A QUE EL PROMOTOR DE CUMPLIMIENTO PRESENTANDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, LO SIGUIENTE:

- DEBERÁ REVISAR EN CONJUNTO CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL LOS PROYECTOS ADEMÁS DE PARTICIPAR EN LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA NECESARIAS PARA LA CORRECTA INTEGRACIÓN DEL PROYECTO CON LA ESTRUCTURA EXISTENTE, MISMAS QUE EN SU MOMENTO DEBERÁN ESTABLECERSE POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
- PRESENTAR LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EXPEDIDA POR LA

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE CON EL PROYECTO PRETENDIDO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

- A FIN DE REDUCIR EL IMPACTO AMBIENTAL EN ESA ZONA, EL DESARROLLADOR DEBERÁ CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN QUE SE INDIQUEN EN LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
- DEBERÁ OBTENER Y PRESENTAR LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MATERIAL EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
- PRESENTAR EL DICTAMEN U OPINIÓN TÉCNICA QUE EN MATERIA AMBIENTAL LE EXPIDA EN SU FAVOR LA JEFATURA DE ECOLOGÍA DE ESTE MUNICIPIO.
- PARA DAR ACCESO A DICHO PREDIO DESDE LA CARRETERA ESTATAL NO. 110 Y POR EL DERECHO DE PASO ENTRE LAS PARCELAS DEL EJIDO AJUCHITLÁN Y EL ROSARIO, DEBERÁ PRESENTAR VISTO BUENO DEL EJIDO Y EN CASO FAVORABLE, RESPETAR EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE VÍA DEL DERECHO DE PASO REFERIDO, ASIMISMO DEBERÁ IMPLEMENTAR CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN, SEÑALAMIENTOS HORIZONTALES Y VERTICALES, REDUCTORES DE VELOCIDAD, PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, ETC., QUE EN SU MOMENTO LE SEÑALE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
- PRESENTAR LOS PROYECTOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE SE REQUIERA PARA LA REALIZACIÓN DE SU PROYECTO, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD Y REGLAMENTACIÓN SEÑALADA EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
- DEBERÁ REALIZAR LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA EVITAR QUE LOS

ESCURRIMIENTOS PLUVIALES PROVENIENTES DE LA VIALIDAD SE ACUMULEN EN SITIOS NO ADECUADOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO O QUE AFECTEN AGUAS ABAJO.

- DEBERÁ PRESENTAR LA ESCRITURA O TÍTULO DE PROPIEDAD DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, PREVIO A LA TRAMITACIÓN DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO Y FACTIBILIDAD DE GIRO, A FIN DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DADO QUE PRESENTA CERTIFICADO PARCELARIO, POR LO QUE DICHO DOCUMENTO LO AMPARA COMO POSESIONARIO DEL PREDIO REFERIDO POR LO CUAL NO CUENTA CON EL DOMINIO PLENO DEL MISMO.

QUINTO.- EL PAGO MENCIONADO EN EL PRESENTE DEBERÁN HACERSE DE MANERA ANTERIOR AL QUE SE REALICE POR CONCEPTO DE LA PUBLICACIÓN DEL CITADO ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL.

SEXTO.- EL PRESENTE NO AUTORIZA AL PROMOTOR, LA EXPLOTACIÓN DEL BANCO DE MATERIAL NI A REALIZAR OBRAS DE URBANIZACIÓN NI DE CONSTRUCCIÓN ALGUNA, HASTA NO CONTAR CON LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

SÉPTIMO.- EL PRESENTE NO EXIME AL PROMOVENTE DE TRAMITAR Y OBTENER LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE POR RAZONES DE FUERO O COMPETENCIA CORRESPONDA A OTRAS O ESTA AUTORIDAD EMITIR, NI DE CUMPLIR CON OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES MANIFESTADAS, SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL ACUERDO DE CABILDO CORRESPONDIENTE A LOS ASUNTOS TRATADOS EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA" E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON COSTO PARA EL SOLICITANTE, LO QUE DEBERÁ ACREDITAR EL SOLICITANTE ANTE LA SECRETARÍA DEL

AYUNTAMIENTO Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, REMITIENDO LAS CONSTANCIAS QUE ASÍ LO CONFIRMEN.

SEGUNDO.- SE OTORGA EL TÉRMINO DE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, DEL ACUERDO QUE LE RECAIGA A LA PRESENTE, A EFECTO DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO A CADA UNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE Y REALICE LA INSCRIPCIÓN DEL ACUERDO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

TERCERO.- SE DEBERÁ INSTRUIR AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIRECTOR DE FINANZAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, DIRECTOR JURÍDICO, CONTRALOR MUNICIPAL, REALICEN LAS ACCIONES LEGALES QUE DE CONFORMIDAD AL PRESENTE Y SU COMPETENCIA TENGAN LA FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE REALIZAR.

CUARTO.-COMUNÍQUESE LO ANTERIOR A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO Y AL INTERESADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2014.

CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.-

-----DOY FE-----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

=====

EL C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de agosto de dos mil catorce, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo **MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA QUE LA SANCIÓN IMPUESTA RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO CM/C/PRA/027/14, SEA UNA INHABILITACIÓN POR 03 (TRES) AÑOS AL C. LORENZO BELEM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, EX SUBDELEGADO DE URECHO, COLÓN, QRO., PARA DESEMPEÑAR, EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL,** el cual se señala textualmente:

----- ACUERDO -----

PRIMERO: POR **MAYORÍA SIMPLE**, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA QUE LA SANCIÓN IMPUESTA RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO CM/C/PRA/027/14, SEA UNA INHABILITACIÓN POR 03 (TRES) AÑOS AL C. LORENZO BELEM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, EX SUBDELEGADO DE URECHO, COLÓN, QRO., PARA DESEMPEÑAR, EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL; ASÍ MISMO QUE EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE, REALICE LA DEBIDA ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y ASUNTOS DE IMPORTANCIA, QUE EN SU MOMENTO RECIBIÓ PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES COMO SUBDELEGADO DE URECHO, COLÓN, QRO., EN LOS TÉRMINOS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA.-

SEGUNDO: SE INSTRUYE A LA LIC. OLIVIA GÁMEZ PATIÑO, CONTRALOR MUNICIPAL, LLEVE A CABO LO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHO ACUERDO.-

TERCERO: SE INSTRUYE AL **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**, PARA QUE PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL.-

CUARTO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO.-

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2014.

CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.-

-----DOY FE-----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**



EL C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de agosto de dos mil catorce, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo **MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA APLICAR COMO FACTOR DE 0.04 DE VSMGZ, X M2, PARA EL COBRO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN PARA INVERNADEROS QUE SE ENCUENTREN INSTALADOS SOBRE TERRENO NATURAL EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,** el cual se señala textualmente:

----- ACUERDO -----

PRIMERO: POR **MAYORÍA ABSOLUTA**, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA APLICAR COMO FACTOR DE 0.04 DE VSMGZ, X M2, PARA EL COBRO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN PARA INVERNADEROS QUE SE ENCUENTREN INSTALADOS SOBRE TERRENO NATURAL EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.; ASÍ COMO TAMBIÉN SE APRUEBA LA ANULACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS MUNICIPALES DERIVADOS DE ESTE CONCEPTO.-

SEGUNDO: EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.-

TERCERO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.- - - - -

CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- - - - -
- - - - -DOY FE- - - - -

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**



EL C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de agosto de dos mil catorce, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo **MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2014, RELATIVO A DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.**, el cual se señala textualmente:

- - - - - ACUERDO - - - - -

PRIMERO: POR **MAYORÍA ABSOLUTA**, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2014, RELATIVO A DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., EN LOS TÉRMINOS DEL DOCUMENTO QUE SE AGREGA A LA PRESENTE.- - - - -

SEGUNDO: EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.- - - - -

TERCERO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA DE LA APROBACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.- - - - -

EL CUAL SEÑALA TEXTUALMENTE:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 30 FRACCION I, 33 FRACCION VI Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDE A ESTE CUERPO COLEGIADO AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2014, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERETARO, EN FAVOR DE LOS LICENCIADOS LUIS ALONSO CORONA GARCÍA, MA. DEL ROCIO GARCIA CHAVEZ, MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA, MA. ISABEL QUINTANA MENDEZ Y FRANCISCO VEGA PRADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR Y LA COMPETENCIA QUE LA CONSTITUCIÓN OTORGA AL GOBIERNO MUNICIPAL SE EJERCERÁ POR EL AYUNTAMIENTO DE MANERA EXCLUSIVA Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ALGUNA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.
2. QUE DE CONFORMIDAD CON EL CITADO NUMERAL, LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY.

3. QUE EL AYUNTAMIENTO COMO ÓRGANO COLEGIADO DE REPRESENTACIÓN POPULAR, ES PILAR DE LA ESTRUCTURA GUBERNAMENTAL Y REPRESENTANTE DE LOS INTERESES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.
4. QUE EN TÉRMINOS DEL CITADO ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL.
5. QUE EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CITA: *"...LA REPRESENTACIÓN LEGAL CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO, QUIEN LA EJERCERÁ A TRAVÉS DEL SÍNDICO O DELEGÁNDOLA A FAVOR DE TERCEROS, MEDIANTE ACUERDO EXPRESO DEL AYUNTAMIENTO. LA REPRESENTACIÓN TAMBIÉN PODRÁ DELEGARSE PARA ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL O JURISDICCIONAL"...*, ADEMÁS DE QUE EL NUMERAL 33 FRACCIÓN VI, PRECISA QUE EL SÍNDICO MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA *"REPRESENTAR LEGALMENTE AL MUNICIPIO EN TODA CLASE DE TRIBUNALES FEDERALES Y ESTATALES Y DELEGAR ESTA REPRESENTACIÓN POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO"...*
6. QUE AUNADO A LO ANTERIOR, EL ARTÍCULO 34 DE LA CITADA LEY ORGÁNICA TEXTUALMENTE CITA: *"LA REPRESENTACIÓN CONFERIDA A LOS SÍNDICOS, SE ENTIENDE SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS CONSIGNADAS EN ESTA LEY, Y LAS QUE RESULTEN DE CONSIDERAR DICHA REPRESENTACIÓN LEGAL SOLO CON LAS FACULTADES DEL MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON CLÁUSULA PARA ABSOLVER POSICIONES E INTERPONER O DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA LEY DE AMPARO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES"...*
7. QUE EL MUNICIPIO ACTUALMENTE ES PARTE DE PROCESOS DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVO, LABORAL Y FISCAL, YA FEDERAL, YA ESTATAL, Y CON EL CARÁCTER DE ACTOR O DEMANDADO, EN LOS QUE SE HACE PRECISO CONTAR CON PATRONOS QUE PUEDAN ASUMIR LA REPRESENTACIÓN LEGAL, PARA LOS EFECTOS DE SU CONTINUACIÓN Y SEGUIMIENTO, EVITANDO CON ELLO, DAÑOS Y/O PERJUICIOS IRREPARABLES QUE AFECTEN AL PATRIMONIO MUNICIPAL.
8. QUE MEDIANTE EL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2012, SE APROBÓ EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA DELEGAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., A FAVOR DE LOS LICENCIADOS LUIS ALONSO CORONA GARCÍA, JORGE VERA CERVANTES, ROGELIO ESTRADA GARCÍA Y DANIEL GUSTAVO AVECILLA CORNEJO.

ACUERDO

9. QUE POR CONVENIR ASÍ LOS INTERESES DEL PROPIO AYUNTAMIENTO, CONSTANTEMENTE SE HA SOLICITADO LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2013, SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 DE MAYO DE 2013, SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 03 DE JULIO DE 2013 Y SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2014.
10. QUE POR LA ALTA INCIDENCIA DE ASUNTOS EN LITIGIO EN LOS QUE ES NECESARIO PATROCINAR LEGALMENTE AL MUNICIPIO, SE REQUIERE DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL PRESENTE, POR LO ANTERIOR SE SOLICITA INCLUIR COMO REPRESENTANTE LEGAL AL LICENCIADO SIMÓN GREGORIO PÉREZ CHÁVEZ, DE FORMA INDISTINTA, PARA EL PATROCINIO DE LOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA, FISCAL, YA FEDERAL, YA ESTATAL, EN QUE EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., TOMA PARTE CON EL CARÁCTER DE ACTOR O DEMANDADO; ASÍ MISMO SE REQUIERE DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE SE REVOQUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL A LA LIC. MA. ISABEL QUINTANA MENDEZ, LO ANTERIOR EN BASE AL ACUERDO APROBADO MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2013.

POR LAS CONSIDERACIONES AQUÍ VERTIDAS, SE SOLICITA LA APROBACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO, DEL SIGUIENTE:

RESOLUTIVO PRIMERO.- SE RATIFICA DELEGAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., A FAVOR DE LOS LICENCIADOS EN DERECHO LUIS ALONSO CORONA GARCÍA Y MA. DEL ROCÍO GARCÍA CHÁVEZ, DE FORMA INDISTINTA, PARA EL PATROCINIO DE LOS ASUNTOS DE NATURALEZA LABORAL, CON LAS FACULTADES DEL SÍNDICO MUNICIPAL, EN QUE EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., TOMA PARTE CON EL CARÁCTER DE ACTOR O DEMANDADO.

ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN CUANTO ASUNTOS LABORALES, CON FACULTAD EXPRESA PARA INTERVENIR EN PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIONES LABORALES Y AMPARO; ASÍ COMO PARA TRANSIGIR, ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS A NOMBRE DEL MUNICIPIO, COMO REPRESENTANTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN MATERIA LABORAL.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- SE RATIFICA DELEGAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., A FAVOR DE LOS LICENCIADOS EN DERECHO MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA, FRANCISCO VEGA PRADO Y SIMÓN GREGORIO PÉREZ CHÁVEZ DE FORMA INDISTINTA, PARA EL PATROCINIO DE LOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA, FISCAL, YA FEDERAL, YA ESTATAL, EN QUE EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., TOMA PARTE CON EL CARÁCTER DE ACTOR O DEMANDADO.

RESOLUTIVO TERCERO.- SE REVOCA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., A LA LIC. MA. ISABEL QUINTANA MENDEZ, APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2013.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA DE SU APROBACIÓN.

SEGUNDO.- PARA SU OBSERVANCIA GENERAL, PUBLÍQUESE POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.

CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.-
-----**DOY FE**-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA



EL C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de agosto de dos mil catorce, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo **MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL ING. ALEJANDRO ARTEAGA CABRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESTE AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SOLICITAR AL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. (BANOBRAS), SU INGRESO AL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL DE DICHA INSTITUCIÓN,** el cual se señala textualmente:

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO: POR **UNANIMIDAD,** EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO, AUTORIZA AL ING. ALEJANDRO ARTEAGA CABRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESTE AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SOLICITAR AL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. (BANOBRAS), SU INGRESO AL PROGRAMA DE

MODERNIZACIÓN CATASTRAL DE DICHA INSTITUCIÓN. ASIMISMO, TOMA CONOCIMIENTO QUE LAS SOLICITUDES PARA AUTORIZAR LOS APOYOS NO RECUPERABLES PARA ELABORAR LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS REQUERIDOS; SUPERVISIÓN TÉCNICA, ASÍ COMO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN, ESTARÁN CONDICIONADAS A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS, Y A LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE; EN EL ENTENDIDO QUE:-----

• EL PLAZO MÁXIMO PARA CONCLUIR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SERÁ DE DOCE MESES A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN POR BANOBRAS.-----

• EL MUNICIPIO DEBERÁ DISPONER DE LOS RECURSOS NECESARIOS A FIN DE CUBRIR EL MONTO TOTAL REQUERIDO PARA EJECUTAR EL PROYECTO, EN EL ENTENDIDO QUE LOS APOYOS NO RECUPERABLES AUTORIZADOS SE OTORGAN BAJO LA MODALIDAD DE REMBOLSO A LA CONCLUSIÓN DE TODAS LAS ACCIONES AUTORIZADAS PREVIO DICTAMEN TÉCNICO DE CUMPLIMIENTO EMITIDO POR LA INSTITUCIÓN AUTORIZADA POR BANOBRAS.-----

• EN CASO DE NO INICIAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO POR CAUSAS IMPUTABLES AL MUNICIPIO EN UN PLAZO MÁXIMO DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN, EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A REINTEGRAR AL PATRIMONIO DEL FONDO DE APOYO A MUNICIPIOS CONSTITUIDO EN BANOBRAS, LOS RECURSOS EROGADOS DERIVADO DE LA ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE ACCIÓN, ASÍ COMO DEL PROYECTO EJECUTIVO.-

SEGUNDO: SE INSTRUYE AL **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO,** PARA QUE PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL.-

TERCERO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO.-----

CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.-
-----**DOY FE**-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA



EL C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de agosto de dos mil catorce, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo **MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA QUE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, EN LA COMUNIDAD DE EL BLANCO, COLÓN, QRO., SEA A CARGO DEL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES,** el cual se señala textualmente:

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO: POR **UNANIMIDAD**, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO, AUTORIZA QUE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, EN LA COMUNIDAD DE EL BLANCO, COLÓN, QRO., SEA A CARGO DEL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.-----

SEGUNDO: SE INSTRUYE AL **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**, PARA QUE PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL.-

TERCERO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO.-----

CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.-----
-----**-DOY FE-**-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA



EL C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de septiembre de dos mil catorce, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo **MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA QUE LOS PROYECTOS DE SANCIÓN, RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO CM/C/PRA/06/14, CM/C/PRA/07/14 Y CM/C/PRA/08/14,** EL CUAL SE SEÑALA TEXTUALMENTE:

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO: POR **UNANIMIDAD**, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA QUE LOS PROYECTOS DE SANCIÓN, RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO CM/C/PRA/06/14, CM/C/PRA/07/14 Y CM/C/PRA/08/14, EN LOS TÉRMINOS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA.- -

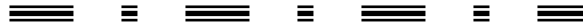
SEGUNDO: SE INSTRUYE A LA LIC. OLIVIA GÁMEZ PATIÑO, CONTRALOR MUNICIPAL, LLEVE A CABO LO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHO ACUERDO.-----

TERCERO: SE INSTRUYE AL **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**, PARA QUE PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL.-

CUARTO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO.-----

CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.-----
-----**-DOY FE-**-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA



EL C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de septiembre de dos mil catorce, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo **MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE HABITACIONAL HASTA 200 HABITANTES /HECTÁREA (H2) A HABITACIONAL HASTA 200 HABITANTES/HECTÁREA/SERVICIOS (H2S), EN UNA SUPERFICIE DE 3,881.05 M2, EN EL PREDIO UBICADO EN CARRETERA ESTATAL NO. 100 "EL COLORADO-HIGUERILLAS" NO. 27240, AJUCHITLÁN EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., A FAVOR DEL C. MOISÉS GIL DE LEÓN NIEVES, EL CUAL SE SEÑALA TEXTUALMENTE:**

----- ACUERDO -----

PRIMERO: POR **UNANIMIDAD**, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE HABITACIONAL HASTA 200 HABITANTES /HECTÁREA (H2) A HABITACIONAL HASTA 200 HABITANTES/HECTÁREA/SERVICIOS (H2S), EN UNA SUPERFICIE DE 3,881.05 M2, EN EL PREDIO UBICADO EN CARRETERA ESTATAL NO. 100 "EL COLORADO-HIGUERILLAS" NO. 27240, AJUCHITLÁN EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., A FAVOR DEL C. MOISÉS GIL DE LEÓN NIEVES, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL DOCUMENTO QUE SE AGREGA EN EL ACTA COMO ANEXO.-----

SEGUNDO: EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Y EN LA GACETA MUNICIPAL, A COSTA DEL INTERESADO.-----

TERCERO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.-----

EL CUAL SEÑALA TEXTUALMENTE:

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: ARTÍCULOS 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15

DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 19, 25, 26,27, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 48, 52, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 178, 318, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 346, 347, 351, 360, 497, 514, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30, FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 31, 38, FRACCIÓN VIII, 47, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., TUVO A BIEN APROBAR POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE HABITACIONAL HASTA 200 HABITANTES /HECTÁREA (H2) A HABITACIONAL HASTA 200 HABITANTES/HECTÁREA/SERVICIOS (H2S), EN UNA SUPERFICIE DE 3,881.05 M2, EN EL PREDIO UBICADO EN CARRETERA ESTATAL NO. 100 "EL COLORADO-HIGUERILLAS" NO. 27240, AJUCHITLÁN EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., A FAVOR DEL C. MOISÉS GIL DE LEÓN NIEVES., MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:**

CONSIDERANDOS

1º QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, ESTADO DE QUERÉTARO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: ARTÍCULOS 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 19, 25, 26,27, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 48, 52, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 178, 318, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 346, 347, 351, 360, 497, 514, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30, FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 31, 38, FRACCIÓN VIII, 47, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DETERMINAR EL USO DE SUELO DENTRO DE ESTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

2º QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SUS

JURISDICCIONES TERRITORIALES DE ACUERDO A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, DECLARATORIAS DE USO, DESTINO Y RESERVAS TERRITORIALES DEBIDAMENTE APROBADOS, PUBLICADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO OTRAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES.

3º QUE LAS MODIFICACIONES A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO PUEDEN SER SOLICITADAS POR TODO AQUEL PARTICULAR QUE ACREDITE SU LEGÍTIMO INTERÉS JURÍDICO, BASADOS EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

4º QUE DEL PREDIO DE LOS QUE SE PRETENDE EL CAMBIO DE USO DE SUELO, EXHIBE COPIA SIMPLE DE TÍTULO DE PROPIEDAD NO. 00000001577 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2004, QUE AMPARA LA PARCELA 120 Z-2 P1/3, CON SUPERFICIE DE 2-51-39.54 HAS, DEL EJIDO AJUCHITLÁN Y EL ROSARIO. DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE APRUEBA, POR UNANIMIDAD DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- POR **UNANIMIDAD**, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE HABITACIONAL HASTA 200 HABITANTES /HECTÁREA (H2) A HABITACIONAL HASTA 200 HABITANTES/HECTÁREA/SERVICIOS (H2S), EN EL PREDIO UBICADO EN CARRETERA ESTATAL NO. 100 "EL COLORADO-HIGUERILLAS" NO. 27240, AJUCHITLÁN EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 3,881.05 M2, A FAVOR DEL C. MOISÉS GIL DE LEÓN NIEVES.

SEGUNDO.- LO ANTERIOR EN BASE A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL ASENTAMIENTO, SU UBICACIÓN, EL USO Y ESTADO ACTUAL, LA INFRAESTRUCTURA DISPONIBLE Y DE ACUERDO CON LOS USOS DE SUELO APROBADOS EN LA ZONA, ADEMÁS CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA INTEGRACIÓN DE UNA POLÍTICA

TERRITORIAL ADECUADA Y CON RELACIÓN A LAS NECESIDADES DE SUELO URBANO.

TERCERO.- DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, EN SU ARTÍCULO 17 Y 23 FRACCIÓN XX, Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE SEÑALA QUE EL MUNICIPIO ES LIBRE DE ADMINISTRAR SU HACIENDA PÚBLICA, SE SUGIERE REALIZAR UN COBRO POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO LA CANTIDAD DE \$3,867.10, SALVO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, ESTIME OTRO MONTO A PAGAR.

CUARTO.- EL PAGO MENCIONADO EN EL PRESENTE DEBERÁN HACERSE DE MANERA ANTERIOR AL QUE SE REALICE POR CONCEPTO DE LA PUBLICACIÓN DEL CITADO ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL.

QUINTO.- EL PRESENTE NO AUTORIZA AL PROMOTOR, REALIZAR OBRAS DE URBANIZACIÓN NI DE CONSTRUCCIÓN ALGUNA, HASTA NO CONTAR CON LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

SEXTO.- EL PRESENTE NO EXIME AL PROMOVENTE DE TRAMITAR Y OBTENER LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE POR RAZONES DE FUERO O COMPETENCIA CORRESPONDA A OTRAS O ESTA AUTORIDAD EMITIR, NI DE CUMPLIR CON OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES MANIFESTADAS, SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL ACUERDO DE CABILDO CORRESPONDIENTE A LOS ASUNTOS TRATADOS EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA" E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON COSTO PARA EL SOLICITANTE, LO QUE DEBERÁ ACREDITAR EL SOLICITANTE ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, REMITIENDO LAS CONSTANCIAS QUE ASÍ LO CONFIRMEN.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIRECTOR DE

FINANZAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, DIRECTOR JURÍDICO, CONTRALOR MUNICIPAL, REALICEN LAS ACCIONES LEGALES QUE DE CONFORMIDAD AL PRESENTE Y SU COMPETENCIA TENGAN LA FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE REALIZAR.

TERCERO.-COMUNÍQUESE LO ANTERIOR A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO Y AL INTERESADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2014.

CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.-----
-----**-DOY FE-**-----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**



EL C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de septiembre de dos mil catorce, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo **MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLOGÍA AGRÍCOLA MODERADO (PEAM) A USO INDUSTRIAL, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA PLANTA DE ALIMENTO, CON UNA SUPERFICIE DE 68,351.04 M2, EN EL PREDIO UBICADO EN EL KM 5.5 DE LA CARRETERA ESTATAL NO. 110 "AJUCHITLÁN-COLÓN-TOLIMÁN", EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,**

IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 05 01 062 66 223 017, A FAVOR DARÍO ADOLFO MORAN SEGOVIA, EL CUAL SE SEÑALA TEXTUALMENTE:

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO: POR **MAYORÍA ABSOLUTA**, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLOGÍA AGRÍCOLA MODERADO (PEAM) A USO INDUSTRIAL, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA PLANTA DE ALIMENTO, CON UNA SUPERFICIE DE 68,351.04 M2, EN EL PREDIO UBICADO EN EL KM 5.5 DE LA CARRETERA ESTATAL NO. 110 "AJUCHITLÁN-COLÓN-TOLIMÁN", EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 05 01 062 66 223 017, A FAVOR DARÍO ADOLFO MORAN SEGOVIA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL DOCUMENTO QUE SE AGREGA EN EL ACTA COMO ANEXO.-----

SEGUNDO: EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Y EN LA GACETA MUNICIPAL, A COSTA DEL INTERESADO.-----

TERCERO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.-----

EL CUAL SEÑALA TEXTUALMENTE:

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 10, 13, 19, 25-27, 29-31, 40-42, 48, 52, 90, 91, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 152, 154, 318, 323, 324, 326, 327, 328, 346, 347, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30, FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 31, 38 FRACCIÓN VIII, 47, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EL H.**

AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., TUVO A BIEN APROBAR POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS, EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA MODERADO (PEAM) A USO INDUSTRIAL, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA PLANTA DE ALIMENTOS, CON UNA SUPERFICIE DE 68,351.04 M2, EN EL PREDIO UBICADO EN EL KM 5.5 DE LA CARRETERA ESTATAL NO. 110 "AJUCHITLÁN-COLÓN-TOLIMÁN", EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 05 01 062 66 223 017, A FAVOR DE C. DARÍO ADOLFO MORAN SEGOVIA, MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

CONSIDERANDOS

1º QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, ESTADO DE QUERÉTARO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 10, 13, 19, 25-27, 29-31, 40-42, 48, 52, 90, 91, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 152, 154, 318, 323, 324, 326, 327, 328, 346, 347, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30, FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 31, 38 FRACCIÓN VIII, 47, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DETERMINAR EL USO DE SUELO DENTRO DE ESTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

2º QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SUS JURISDICCIÓNES TERRITORIALES DE ACUERDO A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, DECLARATORIAS DE USO, DESTINO Y RESERVAS TERRITORIALES DEBIDAMENTE APROBADOS, PUBLICADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO OTRAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES.

3º QUE DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN, INSTRUMENTO TÉCNICO JURÍDICO APROBADO EN FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2003, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EN FECHA 03 DE OCTUBRE DEL 2003 E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL

COMERCIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA 30 DE MAYO DEL 2005, EL PREDIO SE UBICA EN LA ZONIFICACIÓN SECUNDARIA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA MODERADO (PEAM).

4º QUE LAS MODIFICACIONES A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO PUEDEN SER SOLICITADAS POR TODO AQUEL PARTICULAR QUE ACREDITE SU LEGÍTIMO INTERÉS JURÍDICO, BASADOS EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

5º QUE LOS USOS DE SUELO SE REFIEREN A LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA A LA QUE SE ENCUENTRA DEDICADO O SE PRETENDE DEDICAR UN PREDIO DEBIDO A SU CONFORMACIÓN FÍSICA, CRECIMIENTO DE LOS CENTROS POBLACIONALES, CAMBIOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y DEMOGRÁFICOS ENTRE OTROS, TENIENDO LA POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEBIDO A ESTAS U OTRAS CIRCUNSTANCIAS.

6º QUE EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL 2012, CONTEMPLA LA IMPORTANCIA DE IMPULSAR PROYECTOS QUE GENEREN EL DESARROLLO ECONÓMICO DE ESTE MUNICIPIO.

7º EL C. DARÍO ADOLFO MORAN SEGOVIA, ACREDITA SU LEGÍTIMO INTERÉS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 39,588 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ENRIQUE JAVIER OLVERA VILLASEÑOR, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 21, DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2012, RESPECTO DEL PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 68,351.04 M2, UBICADO EN EL KM 5.5 DE LA CARRETERA ESTATAL NO. 110 "AJUCHITLÁN-COLÓN-TOLIMÁN", EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 05 01 062 66 223 017.

8º EN VISITA DE INSPECCIÓN REALIZADA POR PERSONAL ADSCRITO LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, SE ENCONTRÓ QUE EL PREDIO COLINDA CON DERECHOS DE PASO DE TERRACERÍA CON UN ANCHO VARIABLE DE 4 A 8 METROS, LIMITA CON ZONAS DE CULTIVO, Y EN UN MENOR TRAMO CON LA CARRETERA ESTATAL NO. 110 "AJUCHITLÁN-COLÓN-TOLIMÁN". NO CUENTA CON SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ELECTRIFICACIÓN NI ALCANTARILLADO SANITARIO. EN LA ZONA SE OBSERVARON PRINCIPALMENTE PARCELAS DE CULTIVO Y TERRENOS EN BREÑA, ALGUNAS INDUSTRIAS,

ASÍ COMO GRANJAS DE GANADO VACUNO Y AVÍCOLA.

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE APRUEBA, POR MAYORÍA ABSOLUTA DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- POR **MAYORÍA ABSOLUTA**, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA MODERADO (PEAM) A USO INDUSTRIAL, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA PLANTA DE ALIMENTOS, CON UNA SUPERFICIE DE 68,351.04 M², DEL PREDIO UBICADO EN EL KM 5.5 DE LA CARRETERA ESTATAL NO. 110 "AJUCHITLÁN-COLÓN-TOLIMÁN", EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 05 01 062 66 223 017, A FAVOR DEL C. DARIO ADOLFO MORAN SEGOVIA.

SEGUNDO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DEL CAMBIO DE USO DE SUELO OTORGADO A FAVOR DEL C. DARIO ADOLFO MORAN SEGOVIA, LO SERÁ PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE ALIMENTOS.

TERCERO.- LO ANTERIOR EN BASE A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL PREDIO Y DE ACUERDO CON LOS USOS DE SUELO APROBADOS EN LA ZONA, MISMA QUE TRAERÍA BENEFICIOS CON LA CONSTRUCCIÓN DEL MISMO DEBIDO A QUE SE GENERARÍAN EMPLEOS DE MANERA TEMPORAL DURANTE EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y PERMANENTES CUANDO SE ENCUENTRE EN OPERACIÓN.

CUARTO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUEDA CONDICIONADO A QUE EL PROMOTOR DE CUMPLIMIENTO PRESENTANDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, LO SIGUIENTE:

A) DEBERÁ REVISAR EN CONJUNTO CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL LOS PROYECTOS ADEMÁS DE PARTICIPAR EN LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA NECESARIAS PARA LA CORRECTA INTEGRACIÓN DEL PROYECTO CON LA ESTRUCTURA EXISTENTE, MISMAS QUE EN SU

MOMENTO DEBERÁN ESTABLECERSE POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

B) PRESENTAR LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE CON EL PROYECTO PRETENDIDO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

C) A FIN DE REDUCIR EL IMPACTO AMBIENTAL EN ESA ZONA, EL DESARROLLADOR DEBERÁ CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN QUE SE INDIQUEN EN LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

D) GESTIONAR LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS DE ELECTRIFICACIÓN, EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, REALIZAR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA (ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL) NECESARIAS PARA DOTAR AL INMUEBLE DE DICHOS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PROYECTOS QUE PARA TAL FIN LE AUTORICE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, SEGÚN CORRESPONDA. EL COSTO DE LAS OBRAS CORRERÁN POR CUENTA DEL PROPIETARIO DEL PREDIO.

E) PARA DAR ACCESO A DICHO PREDIO DESDE LA CARRETERA ESTATAL NO. 110 Y POR EL DERECHO DE PASO ENTRE LAS PARCELAS DEL LOS QUIOTES, DEBERÁ PRESENTAR VISTO BUENO DEL EJIDO Y EN CASO FAVORABLE, RESPETAR EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE VÍA DEL DERECHO DE PASO REFERIDO, ASIMISMO DEBERÁ IMPLEMENTAR CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN, SEÑALAMIENTOS HORIZONTALES Y VERTICALES, REDUCTORES DE VELOCIDAD, PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, ETC., QUE EN SU MOMENTO LE SEÑALE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

F) PRESENTAR LOS PROYECTOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE SE REQUIERA PARA LA

REALIZACIÓN DE SU PROYECTO, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD Y REGLAMENTACIÓN SEÑALADA EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

G) DEBERÁ REALIZAR LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA EVITAR QUE LOS ESCURRIMIENTOS PLUVIALES PROVENIENTES DE LA VIALIDAD SE ACUMULEN EN SITIOS NO ADECUADOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO O QUE AFECTEN AGUAS ABAJO.

SE CONCEDE EL TÉRMINO DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, DEL ACUERDO QUE LE RECAIGA A LA PRESENTE, A EFECTO DE QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A CADA UNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE Y REALICE LA INSCRIPCIÓN DEL ACUERDO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

QUINTO.- DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, EN SU ARTÍCULO 17 Y 23 FRACCIÓN XX, Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE SEÑALA QUE EL MUNICIPIO ES LIBRE DE ADMINISTRAR SU HACIENDA PÚBLICA, SE SUGIERE REALIZAR UN COBRO POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO A RAZÓN DE \$272,421.50. SALVO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, ESTIME OTRO MONTO A PAGAR.

SEXTO.- LOS PAGOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE DEBERÁN HACERSE DE MANERA ANTERIOR AL QUE SE REALICE POR CONCEPTO DE LA PUBLICACIÓN DEL CITADO ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL.

SÉPTIMO.- EL PRESENTE NO AUTORIZA AL PROMOTOR, REALIZAR OBRAS DE URBANIZACIÓN NI DE CONSTRUCCIÓN ALGUNA, HASTA NO CONTAR CON LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

OCTAVO.- EL PRESENTE NO EXIME AL PROMOVENTE DE TRAMITAR Y OBTENER LOS

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE POR RAZONES DE FUERO O COMPETENCIA CORRESPONDA A OTRAS O ESTA AUTORIDAD EMITIR, NI DE CUMPLIR CON OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES MANIFESTADAS, SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL ACUERDO DE CABILDO CORRESPONDIENTE A LOS ASUNTOS TRATADOS EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA" E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON COSTO PARA EL SOLICITANTE, LO QUE DEBERÁ ACREDITAR EL SOLICITANTE ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, REMITIENDO LAS CONSTANCIAS QUE ASÍ LO CONFIRMEN.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIRECTOR DE FINANZAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, DIRECTOR JURÍDICO, CONTRALOR MUNICIPAL, REALICEN LAS ACCIONES LEGALES QUE DE CONFORMIDAD AL PRESENTE Y SU COMPETENCIA TENGAN LA FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE REALIZAR.

TERCERO.- COMUNÍQUESE LO ANTERIOR A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO Y AL INTERESADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014.

**CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.-----
-----DOY FE-----**

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

RÚBRICA



EL C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de septiembre de dos mil catorce, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo **MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS PARA EL CONDOMINIO 005, PERTENECIENTE A LA UNIDAD CONDOMINAL DENOMINADA "AGROPARK", CONSISTENTE EN 6 ÁREAS PRIVATIVAS (005, 031, 032, 033, 034 Y 035) Y 8 ÁREAS COMUNES (ÁREA COMÚN, CIRCULACIÓN A, CIRCULACIÓN B, ANDADOR 1, ANDADOR 2, ANDADOR 3, CANAL 1 Y CANAL 2),** EL CUAL SE SEÑALA TEXTUALMENTE:

----- ACUERDO -----

PRIMERO: POR **UNANIMIDAD**, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, POR EL QUE SE AUTORIZA LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS PARA EL CONDOMINIO 005, PERTENECIENTE A LA UNIDAD CONDOMINAL DENOMINADA "AGROPARK", CONSISTENTE EN 6 ÁREAS PRIVATIVAS (005, 031, 032, 033, 034 Y 035) Y 8 ÁREAS COMUNES (ÁREA COMÚN, CIRCULACIÓN A, CIRCULACIÓN B, ANDADOR 1, ANDADOR 2, ANDADOR 3, CANAL 1 Y CANAL 2), EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL DOCUMENTO QUE SE AGREGA EN EL ACTA COMO ANEXO.-----

SEGUNDO: EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A COSTA DEL INTERESADO.-----

TERCERO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.-----

EL CUAL SEÑALA TEXTUALMENTE:

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: ARTÍCULOS 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 19, 25, 26,27, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 48, 52, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 178, 318, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 346, 347, 351, 360, 497, 514, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30, FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 31, 38, FRACCIÓN VIII, 47, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., TUVO A BIEN APROBAR POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS PARA EL CONDOMINIO 005, PERTENECIENTE A LA UNIDAD CONDOMINAL DENOMINADA "AGROPARK", CONSISTENTE EN 6 ÁREAS PRIVATIVAS (005, 031, 032, 033, 034 Y 035) Y 8 ÁREAS COMUNES (ÁREA COMÚN, CIRCULACIÓN A, CIRCULACIÓN B, ANDADOR 1, ANDADOR 2, ANDADOR 3, CANAL 1 Y CANAL 2),** MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

CONSIDERANDOS

1º QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, ESTADO DE QUERÉTARO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: ARTÍCULOS 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 19, 25, 26,27, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 48, 52, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 178, 318, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 346, 347, 351, 360, 497, 514, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30, FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 31, 38, FRACCIÓN VIII, 47, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DETERMINAR EL USO DE SUELO DENTRO DE ESTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.
2º QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SUS JURISDICIONES TERRITORIALES DE ACUERDO A LOS PLANES Y

PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, DECLARATORIAS DE USO, DESTINO Y RESERVAS TERRITORIALES DEBIDAMENTE APROBADOS, PUBLICADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO OTRAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES.

3º QUE LAS MODIFICACIONES A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO PUEDEN SER SOLICITADAS POR TODO AQUEL PARTICULAR QUE ACREDITE SU LEGÍTIMO INTERÉS JURÍDICO, BASADOS EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES

1. VISTO BUENO A PROYECTO DEL CONDOMINIO 005 EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, MEDIANTE OFICIO DU/VBP/005/2014 DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2014.

2. MODIFICACIÓN DE VISTO BUENO DE PROYECTO DEL CONDOMINIO 005 EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, CON NÚMERO DE OFICIO NO. DU/VBP/006/2014, DE FECHA 28 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.

3. LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA EL CONDOMINIO 005 EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, DEPENDENCIA MEDIANTE OFICIO DU/LEOU/003/2014 DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2014.

4. MODIFICACIÓN A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA EL CONDOMINIO 005 EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, MEDIANTE OFICIO DU/LEOU/004/2014 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2014.

5. DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL CONDOMINIO 005 EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MEDIANTE OFICIO DU/DRC/001-2014 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2014.

6. CONTRATO DE LA SOCIEDAD "PARQUE AGROINDUSTRIAL ACTIVA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", MEDIANTE TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO NÚMERO 4952 DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2006, DE LA NOTARÍA NO. 244 DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL.

7. CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN POR PARTE DEL "PARQUE AGROINDUSTRIAL ACTIVA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", COMO FIDEICOMITENTE Y POR OTRA BANCA MIFEL, SOCIEDAD ANÓNIMA COMO FIDUCIARIO, CON ESCRITURA NÚMERO 4973 DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2006, DE LA NOTARÍA NO. 244 DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

8. TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO NÚMERO 5070, CORRESPONDIENTE A LA COMPRAVENTA AD. CORPUS, CELEBRADA POR BANCA MIFEL, SOCIEDAD ANÓNIMA COMO PARTE COMPRADORA Y POR NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL FOLIO NO. 199/2, 200/2, DE FECHA 27 DE JULIO DE 2006 A LAS 12:41:51 EN TOLIMÁN, QRO.

9. CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANÓNIMA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE FIDEICOMISO 758/2006, CON LA ESCRITURA NÚMERO 8735 DE FECHA 11 DE JULIO DE 2008.

10. PODER ESPECIAL OTORGADO POR BANCA MIFEL, S.A., FIDEICOMISO NÚMERO 758/2006, MEDIANTE TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO, NÚMERO 5514, DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2014, DE LA NOTARÍA NO. 116 DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A FAVOR DE ALFONSO MENESES MELO.

11. DICTAMEN DE COMPETENCIA EMITIDO POR LA SEMARNAT EN MATERIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES, MEDIANTE OFICIO NO. F.22.02.02/1309/2006 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2006, POR LO QUE DEBERÁ PRESENTAR EL ESTUDIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO, MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. DOCUMENTACIÓN LEGAL Y PAGO DE DERECHOS POR SUPERFICIE SOLICITADA.

12. CAMBIO DE USO DE SUELO AGROPECUARIO A FRACCIONAMIENTO EN CONDOMINIOS CON USO MIXTO, PARA LA INCLUSIÓN AL PROYECTO DEL PARQUE AGROINDUSTRIAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" NO.77, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2006.

13. AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SEDESU/SSMA/963/2006, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2006, A UNA SUPERFICIE TOTAL DE 805.00 HAS, UBICADO EN EL KILÓMETRO 28.5 DE LA CARRETERA BERNAL - COLÓN, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

14. DICTAMEN DE USO DE SUELO TIPO "C" PARA UBICAR UN PARQUE AGROINDUSTRIAL (USO AGRÍCOLA PARA PRODUCCIÓN INTENSIVA DE FLORES Y HORTALIZAS MEDIANTE MÉTODOS DE CULTIVO DE INVERNADERO) EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA SDUOP MEDIANTE OFICIO DUV/CVU-00191/2007, SUE-001/2007 C.INT.00089, DE FECHA 21 DE MARZO DE 2007.

15. DESLINDE CATASTRAL CERTIFICADO MEDIANTE OFICIO NO. DT/001767/2008, DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2008 Y PLANO CERTIFICADO CON NO. DE FOLIO DT 2008 095 OTORGADOS POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO.

16. LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DEL ACCESO A NIVEL AL PARQUE AGROINDUSTRIAL AGROPARK, UBICADO EN LA CARRETERA ESTATAL 100, MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, MEDIANTE EL FOLIO 1236 OFICIO NO. 2095/2007, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2007.

17. LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EMITE LA FACTIBILIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL OFICIO NO. SZ 417/06 EXP. 50.1/06, DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2006, ASIMISMO SE ESPECIFICAN LAS RESTRICCIONES Y DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO PARA LAS LÍNEAS DE 13.2 KV Y 34.5 KV, QUE DEBE RESPETAR CONSTRUCCIÓN, LÍNEAS AÉREAS, CON EL OFICIO NO. AZ-148/07, DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2007.

18. OFICIO EMITIDO POR LA CONAGUA NO. BOO.E.56.4 NO. 00634, DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2007, MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA SOBRE EL DERECHO FEDERAL QUE DEBE RESPETAR EN EL BORDO DE TIERRA Y EL CANAL.

19. OFICIO EMITIDO POR LA CONAGUA NO. BOO.E.56.1 NO. 02689, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2007, EL CUAL OTORGA LA TRANSMISIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DE DERECHOS DE CONCESIÓN SIN QUE SE MODIFIQUEN LAS CARACTERÍSTICAS DEL TÍTULO DE CONCESIÓN NO. 09QRO105801/26IMGE06 A FAVOR DEL PARQUE AGROINDUSTRIAL ACTIVA, S.A.P.I DE C.V. POR UN VOLUMEN DE 4,030,900.00 M³ ANUALES.

20. LA EMPRESA TRACTEBEL DIGAQRO, MEDIANTE OFICIO REF.: AFG/0118/06, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2006, INFORMA DE LOS DIÁMETROS DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN, ASÍ COMO DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PREVENCIÓN DE DAÑOS. ADICIONALMENTE SEÑALA QUE LAS INSTALACIONES DE GAS NATURAL CUMPLEN DEBIDAMENTE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-002SECRE-2003 Y NOM-003-SECRE-2002.

21. LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS EMITE OFICIO NÚM. VE/0890/2007, DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2007, EN EL CUAL MANIFIESTA QUE NO CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE AGUA, NI DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y SANITARIA, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE LA FACTIBILIDAD; SIENDO COMPETENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

22. ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2008, REFERENTE A LA APROBACIÓN DE LA DONACIÓN DEL 10% DEL TOTAL DEL PREDIO DE LA SUPERFICIE DE LA PRIMERA ETAPA DEL DESARROLLO CONOCIDO COMO PARQUE AGROINDUSTRIAL ACTIVA, S.A.P.I DE C.V. "AGROPARK".

23. ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 27 DE JULIO DE 2009, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE REALIZAR UNA MODIFICACIÓN A LOS RESOLUTIVOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y OCTAVO CONTENIDOS EN EL DICTAMEN DERIVADO DEL ACTA NÚMERO 134 DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 4 DE MARZO DE 2009, ASÍ COMO ADICIONAR UN RESOLUTIVO NOVENO Y DÉCIMO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" NÚMERO 77 DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2009.

24. MEDIANTE OFICIO NO. DU/NO/082-2014, DU/NO/083-2014, DU/NO/084-2014, DU/NO/084-2014, DU/NO/085-2014, DU/NO/086-2014 Y DU/NO/087-2014 DE FECHA 11 DE JULIO DE 2014, POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, EMITIÓ LOS NÚMEROS OFICIALES CORRESPONDIENTES AL CONDOMINIO 005.

25. DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD A CONDOMINIO PARA UNIDAD CONDOMINAL DENOMINADA "AGROPARK" OTORGADA MEDIANTE OFICIO DUV/FCL/1069/2008, DE FECHA 24 DE JULIO DE 2008.

26. PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE LA UNIDAD CONDOMINAL "AGROPARK", MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 19,738 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2008 DE LA NOTARÍA PÚBLICA 35 DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO, INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008 CON LAS ANOTACIONES 6184, 6185, 6186, 6187, 6188, 6189, 6190, 6191, 6192, 6193, 6194, 6195 Y 199, BAJO LOS FOLIOS 00000199/0006 Y 00000199/0005 EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

27. EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 27 DE JULIO DE 2011 FUE APROBADO EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ A BANCA MIFEL S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA

MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, EL PAGO EN EFECTIVO, RESPECTO AL EQUIVALENTE DEL 10% DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LOS DOS POLÍGONOS DEL DESARROLLO DENOMINADO "AGROPARK", ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EL 31 DE AGOSTO DE 2012.

DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 178 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO EL PROMOTOR CUMPLIÓ CON LAS ÁREAS DE DONACIÓN, ESTIPULADAS EN LOS ACUERDOS DE CABILDO DE FECHAS 3 DE JUNIO DE 2008 Y 27 DE JULIO DE 2009, Y ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 27 DE JULIO DE 2011.

28. EL PROMOTOR ACREDITA HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 23 FRACCIÓN XVII DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, RELATIVO AL PAGO DE **DERECHOS DE SUPERVISIÓN**, MEDIANTE RECIBO DE PAGO 2014/1195869 DE FECHA 14 DE JULIO DE 2014 POR LA CANTIDAD DE **\$97,839.00 (NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO.

29. EL PROMOTOR ACREDITA HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 23 VI DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, RELATIVO AL PAGO DE **DICTAMEN TÉCNICO PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN**, MEDIANTE RECIBO DE PAGO 5695 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2014 POR LA CANTIDAD DE **\$4,862.47 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 47/100 M.N.)**, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE COLÓN.

30. EL PROMOTOR ACREDITA HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, RELATIVO AL PAGO DE **IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS**, MEDIANTE RECIBO DE PAGO 5694 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2014 POR LA CANTIDAD DE **\$370,493.05 (TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 05/100 M.N.)**, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE COLÓN.

31. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 258 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PROMOTOR PRESENTA LA FIANZA NO. 1539934 EXPEDIDA POR ACE FIANZAS MONTERREY S.A. DE C.V., EN FECHA 30 DE JULIO DE 2014 A FAVOR DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, POR LA CANTIDAD DE

\$5'217,525.75 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 75/100 M.N.), PARA GARANTIZAR LA CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

32. EN VISITA DE INSPECCIÓN REALIZADA POR PERSONAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, SE CONSTATÓ QUE EL DESARROLLADOR EJECUTA LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN CON APEGO AL PLANO AUTORIZADO, QUE LAS PARTIDAS DE VIALIDADES, CANALES, RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y RED AÉREA DE MEDIA TENSIÓN SE ENCUENTRAN TERMINADAS, FALTANDO POR CONCLUIR LA URBANIZACIÓN DE LOS ANDADORES Y ÁREA COMÚN, LO QUE SE ESTIMA EN UN AVANCE DE 91.50%.

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE APRUEBA, POR UNANIMIDAD DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- POR **UNANIMIDAD**, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS PARA EL CONDOMINIO 005, PERTENECIENTE A LA UNIDAD CONDOMINIAL DENOMINADA "AGROPARK", CONSISTENTE EN 6 ÁREAS PRIVATIVAS (005, 031, 032, 033, 034 Y 035) Y 8 ÁREAS COMUNES (ÁREA COMÚN, CIRCULACIÓN A, CIRCULACIÓN B, ANDADOR 1, ANDADOR 2, ANDADOR 3, CANAL 1 Y CANAL 2).

SEGUNDO.- ASIMISMO, PARA CUMPLIR CON EL USO Y DESTINO DEL CONDOMINIO, DENOMINADO "CONDOMINIO 005", EN LA ESCRITURA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNA UNIDAD PRIVATIVA DE CONDOMINIO, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS NECESARIAS PARA ASEGURAR QUE POR PARTE DE LOS COMPRADORES SE CONOZCAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS UNIDADES PRIVATIVAS, ASÍ COMO LAS ÁREAS COMUNES QUE NO SERÁN SUSCEPTIBLES DE SUBDIVISIÓN O FUSIÓN Y QUE ESTARÁN DESTINADAS A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUALES HUBIERAN SIDO APROBADAS.

TERCERO.- DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, EN SU ARTÍCULO 17 Y 23 FRACCIÓN XX, Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE SEÑALA QUE EL MUNICIPIO ES LIBRE DE

ADMINISTRAR SU HACIENDA PÚBLICA, EL PROMOTOR DEBERÁ REALIZAR LOS SIGUIENTES PAGOS:

DICTAMEN TÉCNICO DE AVANCE DE OBRAS DE URBANIZACIÓN \$28,696.50.

DICTAMEN PARA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES POR LA CANTIDAD DE \$28,696.50.

SALVO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, ESTIME OTRO MONTO A PAGAR.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL ACUERDO DE CABILDO CORRESPONDIENTE A LOS ASUNTOS TRATADOS EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL, A COSTA DEL PROMOVENTE.

SEGUNDO.- EL PRESENTE NO EXIME AL PROMOVENTE DE TRAMITAR Y OBTENER LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE POR RAZONES DE FUERO O COMPETENCIA CORRESPONDA A OTRAS O ESTA AUTORIDAD EMITIR, NI DE CUMPLIR CON OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES MANIFESTADAS, SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIRECTOR DE FINANZAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, DIRECTOR JURÍDICO, CONTRALOR MUNICIPAL, REALICEN LAS ACCIONES LEGALES QUE DE CONFORMIDAD AL PRESENTE Y SU COMPETENCIA TENGAN LA FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE REALIZAR.

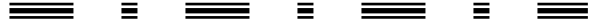
CUARTO.- COMUNÍQUESE LO ANTERIOR A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO Y AL INTERESADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014.

CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL

MES DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.------
-----**DOY FE**-----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**



EL C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de septiembre de dos mil catorce, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo **MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA DE LA COMUNIDAD DE LA PILA, COLÓN, QRO., EN LOS TÉRMINOS DEL DOCUMENTO QUE SE AGREGA EN EL ACTA COMO ANEXO, NOMBRES QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN: TULIPANES, LOS LAURELES, LAS FLORES, LAS GARDENIAS, LOS GIRASOLES, LAS AZUCENAS, ORQUÍDEAS Y AMAPOLAS,** EL CUAL SE SEÑALA TEXTUALMENTE:

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO: POR **UNANIMIDAD,** EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, POR EL QUE SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA DE LA COMUNIDAD DE LA PILA, COLÓN, QRO., EN LOS TÉRMINOS DEL DOCUMENTO QUE SE AGREGA EN EL ACTA COMO ANEXO, NOMBRES QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN: TULIPANES, LOS LAURELES, LAS FLORES, LAS GARDENIAS, LOS GIRASOLES, LAS AZUCENAS, ORQUÍDEAS Y AMAPOLAS.-----

SEGUNDO: SE INSTRUYE AL **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO,** PARA QUE PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL.-

TERCERO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO.-----

EL CUAL SEÑALA TEXTUALMENTE:

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULOS 1º, 14, 16, 17, 82, 92, 99, 100, 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147, 152 Y 356 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 30 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., TUVO A BIEN APROBAR POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA NOMENCLATURA DE LA COMUNIDAD DE LA PILA, COLÓN, QRO.,** MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

CONSIDERANDOS

1º QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, ESTADO DE QUERÉTARO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULOS 1º, 14, 16, 17, 82, 92, 99, 100, 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147, 152 Y 356 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 30 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ES FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA OFICIAL PARA LA DENOMINACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS, PARQUES, JARDINES, PLAZAS Y PREDIOS EN EL TERRITORIO DE SU COMPETENCIA.

2º QUE CORRESPONDE A ÉSTE H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SUS JURISDICCIÓNES TERRITORIALES DE ACUERDO A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, DECLARATORIAS DE USO, DESTINO Y RESERVAS TERRITORIALES DEBIDAMENTE APROBADOS, PUBLICADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA

PROPIEDAD Y DEL COMERCIO QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO OTRAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES.

3º DE LAS CALLES QUE NOS OCUPAN NO EXISTE ANTECEDENTE DE QUE HUBIERAN SIDO DONADAS AL MUNICIPIO, SIN EMBARGO SON CALLES QUE DE HECHO SE HAN DESTINADO A USO PÚBLICO, AL LIBRE TRÁNSITO Y BRINDAN ACCESO A LOS PREDIOS COLINDANTES, DE CONFORMIDAD CON EL PLANO DE ASENTAMIENTO HUMANO CERTIFICADO POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EL CUAL FORMA PARTE DEL ANEXO TÉCNICO DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 1996, MISMO QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE APRUEBA, POR UNANIMIDAD DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- POR **UNANIMIDAD**, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA LA NOMENCLATURA DE LA COMUNIDAD DE LA PILA, COLÓN, QRO.

SEGUNDO.- LA NOMENCLATURA COMO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

TULIPANES
LOS LAURELES
LAS FLORES
LAS GARDENIAS
LOS GIRASOLES
LAS AZUCENAS
ORQUÍDEAS
AMAPOLAS

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL ACUERDO DE CABILDO CORRESPONDIENTE A LOS ASUNTOS TRATADOS EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIRECTOR DE FINANZAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, DIRECTOR JURÍDICO, CONTRALOR MUNICIPAL,

REALICEN LAS ACCIONES LEGALES QUE DE CONFORMIDAD AL PRESENTE Y SU COMPETENCIA TENGAN LA FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE REALIZAR.

TERCERO.-COMUNÍQUESE LO ANTERIOR A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO, AL SERVICIO POSTAL MEXICANO Y SUBDELEGADO DE LA COMUNIDAD.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014.

CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- - - - - DOY FE - - - - -

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

=====

EL C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de septiembre de dos mil catorce, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo **MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE INDUSTRIAL (I) A USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS E INDUSTRIAL, EN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 0-94-79.41 HAS., PARCELA NÚMERO 19 Z1 P1/1 DEL EJIDO PURÍSIMA DE CUBOS, A FAVOR DE LUIS FERNANDO NIEMBRO ÁLVAREZ, EL CUAL SE SEÑALA TEXTUALMENTE:**

- - - - - ACUERDO - - - - -

PRIMERO: POR **UNANIMIDAD**, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE

DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE INDUSTRIAL (I) A USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS E INDUSTRIAL, EN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 0-94-79.41 HAS., PARCELA NÚMERO 19 Z1 P1/1 DEL EJIDO PURÍSIMA DE CUBOS, A FAVOR DE LUIS FERNANDO NIEMBRO ÁLVAREZ, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL DOCUMENTO QUE SE AGREGA EN EL ACTA COMO ANEXO.- - - - -

SEGUNDO: EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Y EN LA GACETA MUNICIPAL, A COSTA DEL INTERESADO.- - - - -

TERCERO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.- - - - -

EL CUAL SEÑALA TEXTUALMENTE:

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 19, 25, 26,27, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 48, 52, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 178, 318, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 346, 347, 351, 360, 497, 514, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30, FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 31, 38, FRACCIÓN VIII, 47, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., TUVO A BIEN APROBAR POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE INDUSTRIAL (I) A USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS E INDUSTRIAL, EN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 0-94-79.41 HAS, DE LA PARCELA NO. 19 Z1 P1/1 DEL EJIDO PURÍSIMA DE CUBOS, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., A FAVOR DE C. LUIS FERNANDO NIEMBRO ÁLVAREZ, MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:**

CONSIDERANDOS

1º QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, ESTADO DE QUERÉTARO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 19, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 48, 52, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 178, 318, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 346, 347, 351, 360, 497, 514, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30, FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 31, 38, FRACCIÓN VIII, 47, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DETERMINAR EL USO DE SUELO DENTRO DE ESTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

2º QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SUS JURISDICCIONES TERRITORIALES DE ACUERDO A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, DECLARATORIAS DE USO, DESTINO Y RESERVAS TERRITORIALES DEBIDAMENTE APROBADOS, PUBLICADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO OTRAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES.

3º EN CONSULTA AL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE COLÓN, INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN URBANA CON PLENA VIGENCIA JURÍDICA, UBICA AL PREDIO EN LA ZONIFICACIÓN PRIMARIA, CON USO INDUSTRIAL (I).

4º QUE LAS MODIFICACIONES A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO PUEDEN SER SOLICITADAS POR TODO AQUEL PARTICULAR QUE ACREDITE SU LEGÍTIMO INTERÉS JURÍDICO, BASADOS EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

5º QUE EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL 2012, CONTEMPLA LA IMPORTANCIA DE IMPULSAR PROYECTOS QUE GENEREN EL DESARROLLO ECONÓMICO DE ESTE MUNICIPIO.

6º CERTIFICADO PARCELARIO NO. 000000109736 QUE AMPARA LOS DERECHOS DE LA PARCELA NÚMERO 19 Z1 P1/1 DEL EJIDO PURÍSIMA DE CUBOS, CON SUPERFICIE DE 0-94-79.41 HAS, A FAVOR DE NIEMBRO ÁLVAREZ LUIS FERNANDO.

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE APRUEBA, POR UNANIMIDAD DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- POR **UNANIMIDAD**, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE INDUSTRIAL (I) A USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS E INDUSTRIAL, EN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 0-94-79.41 HAS, DE LA PARCELA NO. 19 Z1 P1/1 DEL EJIDO PURÍSIMA DE CUBOS, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., A FAVOR DE C. LUIS FERNANDO NIEMBRO ÁLVAREZ.

SEGUNDO.- LO ANTERIOR EN BASE A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL PREDIO Y DE ACUERDO CON LOS USOS DE SUELO APROBADOS EN LA ZONA.

TERCERO.- DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, EN SU ARTÍCULO 17 Y 23 FRACCIÓN XX, Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE SEÑALA QUE EL MUNICIPIO ES LIBRE DE ADMINISTRAR SU HACIENDA PÚBLICA, SE SUGIERE REALIZAR UN COBRO POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO LA CANTIDAD DE \$27,566.00, SALVO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, ESTIME OTRO MONTO A PAGAR.

CUARTO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUEDA CONDICIONADO A QUE EL PROMOTOR DE CUMPLIMIENTO PRESENTANDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, LO SIGUIENTE:

- PRESENTAR EL RESOLUTIVO DEL IMPACTO AMBIENTAL EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN QUERÉTARO, ASÍ COMO EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE DE ACUERDO CON EL PROYECTO PRETENDIDO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY

ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

- A FIN DE REDUCIR EL IMPACTO AMBIENTAL EN ESA ZONA, EL DESARROLLADOR DEBERÁ CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN QUE SE INDIQUEN EN LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE GOBIERNO DEL ESTADO.

- PRESENTAR EL DICTAMEN U OPINIÓN TÉCNICA QUE EN MATERIA AMBIENTAL LE EXPIDA EN SU FAVOR LA JEFATURA DE ECOLOGÍA DE ESTE MUNICIPIO.

- PARA DAR ACCESO A DICHOS PREDIOS POR LA CARRETERA ESTATAL NO. 200 "QUERÉTARO-TEQUISQUIAPAN", ES NECESARIO QUE OBTENGA LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE SOLUCIÓN VIAL POR PARTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS, CON LOS CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA ACCESO Y SALIDA DEL PREDIO, RESPETANDO EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE VÍA DE LA VIALIDAD REFERIDA, ASIMISMO DEBERÁ IMPLEMENTAR CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN, SEÑALAMIENTOS HORIZONTALES Y VERTICALES, REDUCTORES DE VELOCIDAD, PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, ETC., QUE EN SU MOMENTO LE SEÑALE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

- PRESENTAR LOS PROYECTOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE SE REQUIERA PARA LA REALIZACIÓN DE SU PROYECTO, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD Y REGLAMENTACIÓN SEÑALADA EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

- GESTIONAR LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS DE ELECTRIFICACIÓN, EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, REALIZAR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA (ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL) NECESARIAS PARA DOTAR AL INMUEBLE DE DICHOS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PROYECTOS QUE PARA TAL FIN LE AUTORICE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, SEGÚN CORRESPONDA.

- DEBERÁ CUBRIR EL COSTO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA (ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL) NECESARIAS PARA DOTAR AL INMUEBLE DE DICHOS SERVICIOS, LOS CUALES CORRERÁN POR CUENTA DEL DESARROLLADOR.

- DEBERÁ REALIZAR LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA EVITAR QUE LOS ESCURRIMIENTOS PLUVIALES PROVENIENTES DE LA VIALIDAD SE ACUMULEN EN SITIOS NO ADECUADOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES

DEL PROYECTO O QUE AFECTEN AGUAS ABAJO, ASÍ COMO IMPLEMENTAR SISTEMAS DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL, A FIN DE SER REUTILIZADA EN EL RIEGO DE ÁREAS VERDES Y/O PARA SERVICIOS SANITARIOS CON PREVIO TRATAMIENTO PRIMARIO.

- DEBERÁ PRESENTAR LA ESCRITURA O TÍTULO DE PROPIEDAD DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, PREVIO A LA TRAMITACIÓN DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO Y FACTIBILIDAD DE GIRO, A FIN DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DADO QUE PRESENTA CERTIFICADO PARCELARIO, POR LO QUE DICHO DOCUMENTO LO AMPARA COMO POSESIONARIO DEL PREDIO REFERIDO POR LO CUAL NO CUENTA CON EL DOMINIO PLENO DEL MISMO.

SE CONCEDE EL TÉRMINO DE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, DEL ACUERDO QUE LE RECAIGA A LA PRESENTE, A EFECTO DE QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A CADA UNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE Y REALICE LA INSCRIPCIÓN DEL ACUERDO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

QUINTO.- LOS PAGOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE DEBERÁN HACERSE DE MANERA ANTERIOR AL QUE SE REALICE POR CONCEPTO DE LA PUBLICACIÓN DEL CITADO ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL.

SEXTO.- EL PRESENTE NO AUTORIZA AL PROMOTOR, REALIZAR OBRAS DE URBANIZACIÓN NI DE CONSTRUCCIÓN ALGUNA, HASTA NO CONTAR CON LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

SÉPTIMO.- EL PRESENTE NO EXIME AL PROMOVENTE DE TRAMITAR Y OBTENER LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE POR RAZONES DE FUERO O COMPETENCIA CORRESPONDA A OTRAS O ESTA AUTORIDAD EMITIR, NI DE CUMPLIR CON OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES MANIFESTADAS, SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL ACUERDO DE CABILDO CORRESPONDIENTE A LOS ASUNTOS TRATADOS EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA" E INSCRIBIRSE EN EL

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON COSTO PARA EL SOLICITANTE, LO QUE DEBERÁ ACREDITAR EL INTERESADO ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, REMITIENDO LAS CONSTANCIAS QUE ASÍ LO CONFIRMEN.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIRECTOR DE FINANZAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, DIRECTOR JURÍDICO, CONTRALOR MUNICIPAL, REALICEN LAS ACCIONES LEGALES QUE DE CONFORMIDAD AL PRESENTE Y SU COMPETENCIA TENGAN LA FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE REALIZAR.

TERCERO.- COMUNÍQUESE LO ANTERIOR A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO Y AL INTERESADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014.

CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- - - - -
-DOY FE-

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

=====

EL C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de septiembre de dos mil catorce, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, CELEBRAR EL CONTRATO DE COMODATO CON LA SECRETARIA DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA COMUNIDAD DE AJUCHITLÁN, COLÓN, QRO., CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,000 M2, MISMO QUE SERÁ DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD, EL CUAL SE SEÑALA TEXTUALMENTE:

- - - - - ACUERDO - - - - -

PRIMERO: POR **UNANIMIDAD**, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, CELEBRAR EL CONTRATO DE COMODATO CON LA SECRETARIA DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA COMUNIDAD DE AJUCHITLÁN, COLÓN, QRO., CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,000 M2, MISMO QUE SERÁ DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD.- - - - -

SEGUNDO: SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE POR SU CONDUCTO REALICE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y LEGALES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA DESINCORPORACIÓN DE SU PATRIMONIO Y POSTERIOR DONACIÓN A FAVOR DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.- - - - -

TERCERO.- POR LO QUE EN CASO DE QUE SE APRUEBE LA DONACIÓN POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SE FORMALICE EL CONTRATO DE DONACIÓN, SE TENDRÁ POR TERMINADO EL COMODATO.- - - - -

CUARTO: EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.- - - - -

QUINTO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.- - - - -

CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- - - - -
-DOY FE-

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**



EL C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de septiembre de dos mil catorce, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo **MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA AFECTACIÓN A RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES,** EL CUAL SE SEÑALA TEXTUALMENTE:

----- ACUERDO -----

PRIMERO: POR **UNANIMIDAD,** EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA LA AFECTACIÓN A RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, LOS CUALES SE DESCRIBEN SEGÚN ANEXO.-

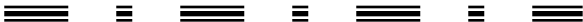
SEGUNDO: SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL.-

TERCERO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO.-

CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.-

-----DOY FE-----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**



EL C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de septiembre de dos mil catorce, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo **MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO (PAR) A INDUSTRIA PESADA (IP), DE LA PARCELA 4 Z-1 P 1/1, DEL EJIDO DE SAN VICENTE EL ALTO, CON UNA SUPERFICIE DE 5-41-82.91 HAS, UBICADA EN CAMINO A NATIVITAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PROPIEDAD DEL C. RAFAEL ABREGO OSORNIO,** EL CUAL SE SEÑALA TEXTUALMENTE:

----- ACUERDO -----

PRIMERO: POR **MAYORÍA ABSOLUTA,** EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO (PAR) A INDUSTRIA PESADA (IP), DE LA PARCELA 4 Z-1 P 1/1, DEL EJIDO DE SAN VICENTE EL ALTO, CON UNA SUPERFICIE DE 5-41-82.91 HAS, UBICADA EN CAMINO A NATIVITAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PROPIEDAD DEL C. RAFAEL ABREGO OSORNIO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL DOCUMENTO QUE SE AGREGA EN EL ACTA COMO ANEXO.-

SEGUNDO: EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Y EN LA GACETA MUNICIPAL, A COSTA DEL INTERESADO.-

TERCERO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.-

EL CUAL SEÑALA TEXTUALMENTE:

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 10, 13, 19, 25-27, 29-31, 40-42, 48, 52, 90, 91, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 152, 154, 318, 323, 324, 326, 327, 328, 346, 347, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO

URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30, FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 31, 38 FRACCIÓN VIII, 47, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., TUVO A BIEN APROBAR POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS, EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO (PAR) A INDUSTRIA PESADA (IP), DE LA PARCELA 4 Z-1 P1/1, DEL EJIDO DE SAN VICENTE EL ALTO, UBICADA EN CAMINO A NATIVITAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., CON SUPERFICIE DE 5-41-82.91 HAS., A FAVOR DEL C. RAFAEL ABREGO OSORNIO, MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:**

CONSIDERANDOS

1º QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, ESTADO DE QUERÉTARO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 35, 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 10, 13, 19, 25-27, 29-31, 40-42, 48, 52, 90, 91, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 152, 154, 318, 323, 324, 326, 327, 328, 346, 347, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30, FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 31, 38 FRACCIÓN VIII, 47, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DETERMINAR EL USO DE SUELO DENTRO DE ESTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

2º QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SUS JURISDICCIÓNES TERRITORIALES DE ACUERDO A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, DECLARATORIAS DE USO, DESTINO Y RESERVAS TERRITORIALES DEBIDAMENTE APROBADOS, PUBLICADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO OTRAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES.

3º QUE LAS MODIFICACIONES A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO PUEDEN SER SOLICITADAS POR TODO AQUEL PARTICULAR QUE ACREDITE SU LEGÍTIMO INTERÉS JURÍDICO, BASADOS EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS

ASENTAMIENTOS HUMANOS, CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

4º QUE LOS USOS DE SUELO SE REFIEREN A LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA A LA QUE SE ENCUENTRA DEDICADO O SE PRETENDE DEDICAR UN PREDIO DEBIDO A SU CONFORMACIÓN FÍSICA, CRECIMIENTO DE LOS CENTROS POBLACIONALES, CAMBIOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y DEMOGRÁFICOS ENTRE OTROS, TENIENDO LA POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEBIDO A ESTAS U OTRAS CIRCUNSTANCIAS.

5º QUE EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL 2012, CONTEMPLA LA IMPORTANCIA DE IMPULSAR PROYECTOS QUE GENEREN EL DESARROLLO ECONÓMICO DE ESTE MUNICIPIO.

6º QUE EL PROMOVENTE EXHIBE COPIA DEL TÍTULO DE PROPIEDAD NO. 00000006503 QUE AMPARA LOS DERECHOS DE LA PARCELA NÚMERO 4-B, Z-1 P1/1 DEL EJIDO SAN VICENTE EL ALTO, CON SUPERFICIE DE 5-41-82.91 HAS, DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, A FAVOR DE ABREGO OSORNIO RAFAEL.

7º EN CONSULTA AL PLAN DE DESARROLLO URBANO NAVAJAS-GALERAS, INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN URBANA CON PLENA VIGENCIA JURÍDICA, UBICA AL PREDIO EN LA ZONIFICACIÓN SECUNDARIA, CON USO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO (PAR).

8º EN VISITA DE INSPECCIÓN REALIZADA POR PERSONAL ADSCRITO A ESTA SECRETARÍA, SE OBSERVÓ QUE EL PREDIO CUENTA CON UNA POLIGONAL IRREGULAR, CON ACCESO POR EL CAMINO A NATIVITAS, LA CUAL CUENTA CON RODAMIENTO DE ASFALTO SIN BANQUETAS NI GUARNICIONES.

EL PREDIO SE ENCUENTRA DELIMITADO MEDIANTE MALLA CICLÓNICA, COLINDA AL NORTE Y ORIENTE CON ZONAS DE CULTIVO, AL SUR CON EL CAMINO A NATIVITAS Y AL PONIENTE CON LA PLANTA DE ALIMENTOS. EN EL PREDIO EXISTEN CONSTRUCCIONES Y UNA ESPUELA DE FERROCARRIL.

RESPECTO DE LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA, NO SE ENCONTRARON AL INTERIOR DEL PREDIO, SIN EMBARGO SE LOCALIZÓ UNA LÍNEA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CAMINO A NATIVITAS.

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE APRUEBA, POR

MAYORIA ABSOLUTA DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- POR MAYORIA ABSOLUTA, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO (PAR) A INDUSTRIA PESADA (IP), DE LA PARCELA 4 Z-1 P1/1, DEL EJIDO DE SAN VICENTE EL ALTO, UBICADA EN CAMINO A NATIVITAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., CON SUPERFICIE DE 5-41-82.91 HAS., A FAVOR DEL C. RAFAEL ABREGO OSORNIO.

SEGUNDO.- LO ANTERIOR EN BASE A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL PREDIO, SU UBICACIÓN, EL USO Y ESTADO ACTUAL, LA INFRAESTRUCTURA DISPONIBLE Y DE ACUERDO CON LOS USOS DE SUELO APROBADOS EN LA ZONA, ADEMÁS CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA INTEGRACIÓN DE UNA POLÍTICA TERRITORIAL ADECUADA Y CON RELACIÓN A LAS NECESIDADES DE SUELO URBANO.

TERCERO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUEDA CONDICIONADO A QUE EL PROMOTOR DE CUMPLIMIENTO PRESENTANDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, LO SIGUIENTE:

- PRESENTAR EL RESOLUTIVO DEL IMPACTO AMBIENTAL EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN QUERÉTARO, ASÍ COMO EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE DE ACUERDO CON EL PROYECTO PRETENDIDO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
- A FIN DE REDUCIR EL IMPACTO AMBIENTAL EN ESA ZONA, EL DESARROLLADOR DEBERÁ CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN QUE SE INDIQUEN EN LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE GOBIERNO DEL ESTADO.
- PRESENTAR EL DICTAMEN U OPINIÓN TÉCNICA QUE EN MATERIA AMBIENTAL LE

EXPIDA EN SU FAVOR LA JEFATURA DE ECOLOGÍA DE ESTE MUNICIPIO.

- PRESENTAR LOS PROYECTOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE SE REQUIERA PARA LA REALIZACIÓN DE SU PROYECTO, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD Y REGLAMENTACIÓN SEÑALADA EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

- GESTIONAR LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS DE ELECTRIFICACIÓN, EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, REALIZAR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA (ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL) NECESARIAS PARA DOTAR AL INMUEBLE DE DICHOS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PROYECTOS QUE PARA TAL FIN LE AUTORICE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS O COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, SEGÚN CORRESPONDA.

- DEBERÁ CUBRIR EL COSTO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA (ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL) NECESARIAS PARA DOTAR AL INMUEBLE DE DICHOS SERVICIOS, LOS CUALES CORRERÁN POR CUENTA DEL PROMOTOR.

- DEBERÁ REALIZAR LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA EVITAR QUE LOS ESCURRIMIENTOS PLUVIALES PROVENIENTES DE LA VIALIDAD SE ACUMULEN EN SITIOS NO ADECUADOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO O QUE AFECTEN AGUAS ABAJO, ASÍ COMO IMPLEMENTAR SISTEMAS DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL, A FIN DE SER REUTILIZADA EN EL RIEGO DE ÁREAS VERDES Y/O PARA SERVICIOS SANITARIOS CON PREVIO TRATAMIENTO PRIMARIO.

CUARTO.- LOS PAGOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE DEBERÁN HACERSE DE MANERA ANTERIOR AL QUE SE REALICE POR CONCEPTO

DE LA PUBLICACIÓN DEL CITADO ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL.

QUINTO.- EL PRESENTE NO AUTORIZA AL PROMOTOR, REALIZAR OBRAS DE URBANIZACIÓN NI DE CONSTRUCCIÓN ALGUNA, HASTA NO CONTAR CON LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

SEXTO.- DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, EN SU ARTÍCULO 17 Y 23 FRACCIÓN XX, Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE SEÑALA QUE EL MUNICIPIO ES LIBRE DE ADMINISTRAR SU HACIENDA PÚBLICA, SE SUGIERE REALIZAR UN COBRO POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO LA CANTIDAD DE \$215,953.00; SALVO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, ESTIME OTRO MONTO A PAGAR.

SÉPTIMO.- EL PRESENTE NO EXIME AL PROMOVENTE DE TRAMITAR Y OBTENER LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE POR RAZONES DE FUERO O COMPETENCIA CORRESPONDA A OTRAS O ESTA AUTORIDAD EMITIR, NI DE CUMPLIR CON OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES MANIFESTADAS, SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 2901 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL ACUERDO DE CABILDO CORRESPONDIENTE A LOS ASUNTOS TRATADOS EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA" E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON COSTO PARA EL SOLICITANTE, LO QUE DEBERÁ ACREDITAR EL SOLICITANTE ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, REMITIENDO LAS CONSTANCIAS QUE ASÍ LO CONFIRMEN.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIRECTOR DE FINANZAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL,

DIRECTOR JURÍDICO, CONTRALOR MUNICIPAL, REALICEN LAS ACCIONES LEGALES QUE DE CONFORMIDAD AL PRESENTE Y SU COMPETENCIA TENGAN LA FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE REALIZAR.

TERCERO.- COMUNÍQUESE LO ANTERIOR A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO Y AL INTERESADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014.

CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.-

-----DOY FE-----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

=====

Ficha Genealógica		
Nombre del ordenamiento	Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro	
Versión primigenia	Fecha de aprobación - Poder Legislativo	29/01/2014
	Fecha de promulgación - Poder Ejecutivo	01/04/2014
	Fecha de publicación original	02/04/2014 (No. 20)
	Entrada en vigor	03/04/2014 (Art. 1° Transitorio)
Ordenamientos precedentes	No existen ordenamientos precedentes	
Historial de cambios (*)		
	Sin reformas	
Observaciones		
Ninguna		

LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Título Primero Disposiciones generales

Capítulo Único

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto establecer las disposiciones y principios rectores de mejora regulatoria y simplificación administrativa a las que debe sujetarse la Administración Pública Estatal, así como las bases generales concernientes a la Administración Pública Municipal, respecto de estas materias; con el propósito de que las funciones gubernamentales administrativas locales concurren en su ejercicio, generando beneficios superiores a sus costos e incrementando su agilidad, oportunidad y eficacia, procurando el mayor bienestar para la sociedad en el Estado de Querétaro.

Artículo 2. Por mejora regulatoria y simplificación administrativa, se entiende el conjunto ordenado de procesos que contribuyen a integrar un régimen cíclico de regulación y desregulación al que se encuentra sometido el marco normativo en su creación, diseño, elaboración, aplicación, evaluación y revisión;

privilegiando la calidad y optimización en la prestación de los trámites y servicios públicos, la reducción y eliminación de requisitos y costos innecesarios, así como las barreras y obstáculos de acceso, con apego a los principios rectores en la materia.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. Administración Pública: las administraciones públicas centralizadas y paraestatales del Estado, así como centralizadas y paramunicipales de los municipios;

II. Anteproyecto: la propuesta de regulación en leyes, reglamentos, decretos o actos administrativos de carácter general que realicen las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales;

III. Convenio: el convenio de coordinación o colaboración que, a solicitud de los Municipios, Poder Legislativo, Poder Judicial y órganos autónomos, suscriben éstos con el Poder Ejecutivo, con la participación de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;

IV. CIPE: la Clave de Identificación Personalizada;

V. COFEMER: la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;

VI. Comisión Estatal u órgano regulatorio: la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;

VII. Comisionado: el titular de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;

VIII. Dependencia: las dependencias que integran la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Estado o de la Administración Pública Central del municipio;

IX. Dirección de correo electrónico: la dirección en internet señalada por los servidores públicos y gobernados para enviar y recibir mensajes de datos y documentos electrónicos relacionados con los actos a que se refiere la presente Ley, a través de los medios de comunicación electrónica;

X. Documento electrónico: el documento generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos;

XI. Entidad: las comprendidas como entidades paraestatales o como entidades paramunicipales, según corresponda, en las leyes de la materia;

XII. Enlace de Mejora Regulatoria: el servidor público designado como responsable de la función

de la mejora regulatoria al interior de cada dependencia o entidad estatal o municipal;

XIII. Estado o Entidad federativa: el Estado de Querétaro;

XIV. Equivalencia funcional: la firma electrónica en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos que satisface el requisito de firma, del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos;

XV. Esquemas Institucionales: las propuestas de Mejora Regulatoria que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, entreguen a la Comisión Estatal, para incorporarlas y elaborar el Programa Estatal;

XVI. Gobernador del Estado: el Gobernador del Estado de Querétaro;

XVII. Ley: la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;

XVIII. Manifestación o MIR: la Manifestación de Impacto Regulatorio;

XIX. Medios electrónicos: los dispositivos tecnológicos para el procesamiento, almacenamiento y gestión de datos e información;

XX. Medios de comunicación electrónica: los dispositivos tecnológicos que permiten efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y documentos electrónicos;

XXI. Periódico Oficial: al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga";

XXII. Programa Estatal: al Programa Estatal de Mejora Regulatoria;

XXIII. Poder Ejecutivo: al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

XXIV. REPA: al Registro Estatal de Personas Acreditadas;

XXV. RETS: al Registro Estatal de Trámites y Servicios;

XXVI. Secretaría de Gobierno: la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

XXVII. Secretaría de la Contraloría: la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

XXVIII. Secretaría de Desarrollo Sustentable: la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

XXIX. Servicio: el resultado del conjunto de actividades que realizan las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas, tendientes a responder a las necesidades de los gobernados; y

XXX. Trámite: el conjunto de actividades, diligencias o solicitudes que necesariamente se realizan ante las dependencias o entidades estatales o municipales, para que un gobernado resuelva un asunto, cumpla una obligación, ejercite algún derecho u obtenga información, beneficios o servicios.

En el Reglamento de la presente Ley, se podrán establecer definiciones no contempladas en esta última.

Artículo 4. Son sujetos de la presente Ley:

I. La Comisión Estatal y sus equivalentes municipales;

II. Las secretarías y dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal; y

III. Las entidades paraestatales o paramunicipales de la Administración Pública Estatal o Municipal.

Artículo 5. Para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, los sujetos de la misma podrán proponer y celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de mejora regulatoria, con autoridades federales, estatales y municipales; así como convenios de concertación con los sectores social, privado y académico.

Artículo 6. En los asuntos de su competencia, la Comisión Estatal estará facultada para proponer al Poder Ejecutivo, acuerdos interinstitucionales con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, así como convenios relativos a la realización de acciones de cooperación internacional, de conformidad con la Ley sobre la Celebración de Tratados, la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 7. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Órganos Autónomos que prevé la Constitución Política del Estado de Querétaro, contribuirán, en el ámbito de su competencia a la mejora regulatoria y simplificación administrativa en la Entidad Federativa, a través del diseño y ejecución de planes, programas y acciones, al interior de sus

instituciones, las que se apegarán, en lo conducente, a las disposiciones y principios de la presente Ley; pudiendo celebrar convenios de coordinación con el Poder Ejecutivo, con la participación de la Comisión Estatal, para que coadyuve con ellos a tal efecto.

Artículo 8. La presente Ley no será aplicable a los procedimientos jurisdiccionales en cualquier materia, así como a los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, ni a las actuaciones derivadas de averiguaciones previas o carpetas de investigación.

Tampoco será aplicable a los procedimientos y trámites administrativos de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Artículo 9. Los actos administrativos de carácter general que expida el Poder Ejecutivo, sus dependencias y entidades, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, formatos, lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales y demás disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones o derechos a los gobernados, deberán publicarse en el Periódico Oficial, para su entrada en vigor.

Artículo 10. Son principios rectores de la mejora regulatoria:

I. Máximo beneficio e inclusión social: las regulaciones deben encaminarse a procurar diseminar e impactar sus beneficios entre todos los individuos de la sociedad, mediante el incremento de la competitividad, la productividad, la innovación, el crecimiento económico sostenible, que haga propicio detonar el empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza;

II. Menor interferencia e impacto: implica racionalizar el uso de regulaciones como forma de intervención de la Administración Pública en la consecución de los fines sociales que tiene atribuidos, por lo que toda regulación debe implementarse, mantenerse, sustituirse o eliminarse, interfiriendo e impactando en la menor medida posible, en la esfera de los gobernados, mediante la imposición de mínimos costos que se traduzcan en el máximo beneficio social;

III. Necesidad: radica en que no se expedirá ninguna nueva medida regulatoria ni se modificará la ya existente, a menos que ello resulte indispensable y quede plenamente justificado;

IV. Proporcionalidad: se debe elegir el instrumento normativo más adecuado para la consecución del objetivo público que se persigue con la regulación, frente a otras soluciones o

medidas alternativas posibles, bajo la premisa de que no existan otras menos restrictivas o gravosas de la esfera de los gobernados, que permitan obtener el mismo resultado;

V. Progresividad: consiste en la no regresividad de la regulación, evitando modificar, sustituir, abandonar o revocar una medida regulatoria, cuando ha tenido un impacto jurídico, económico o político exitoso, favorable o de avance para la sociedad, a menos de que se trate de otra que represente un mayor beneficio social;

VI. Especialización: la regulación debe estar segmentada por sectores o actividades, para que pueda responder de la mejor manera a las especificidades de los mismos;

VII. Multinivel: implica privilegiar la cooperación estrecha entre los tres órdenes de gobierno, a fin de evitar la duplicidad en el diseño y aplicación de regulaciones, así como favorecer la unicidad y fluidez de estas últimas;

VIII. Calidad y eficiencia: radica en incorporar y difundir las mejores prácticas en el actuar de la Administración Pública, que permitan realizar, con la menor inversión y menor tiempo posibles, los beneficios sociales que persigue la mejora regulatoria;

IX. Economía y sinergia: implica hacer más con menos en el actuar de la Administración Pública, orientándolo al cumplimiento de sus fines, en el menor plazo posible, al servicio de la sociedad, a través del uso racional y eficiente de los recursos y del tiempo;

X. Seguridad y coherencia jurídica: las regulaciones deben fomentar un entorno de certidumbre legal y ser homogéneas con el resto del marco regulatorio, a fin de hacer expedita, en la Administración Pública y en los gobernados, la adopción de decisiones;

XI. Simplicidad y lenguaje amigable: las regulaciones deben elaborarse de modo que faciliten su conocimiento y comprensión, con claridad en sus disposiciones y sencillez en su lenguaje, a fin de hacer propicio en los gobernados el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

XII. Transparencia: implica publicar y poner a disposición del público, los elementos necesarios para llevar a cabo la mejora regulatoria y para conocer los impactos que derivan del actuar de la Administración Pública;

XIII. Participación y accesibilidad social: consiste en implementar los mecanismos que hagan propicia y fluida la participación activa de la sociedad, para concurrir con los distintos órdenes

de gobierno, en los procesos de mejora regulatoria, primordialmente de aquéllos sectores que puedan verse implicados o afectados por la regulación;

XIV. Celeridad: la consecución de los objetivos que persiguen las medidas regulatorias ha de lograrse con la mayor diligencia, agilidad y en el menor tiempo posible, para que la tramitación y resolución de los asuntos a cargo de la Administración Pública gocen de la rapidez, atención y oportunidad debida;

XV. Gobierno digital: la instrumentación de las medidas regulatorias debe apoyarse preferentemente en sistemas y mecanismos basados en tecnologías de la información y la comunicación;

XVI. Mejora continua: exige operar mecanismos que permitan dar seguimiento y revisión ágil, completa y sistemática del marco regulatorio, a fin de detectar en él, posibles deficiencias, fallas u obsolescencias y, en su caso, efectuar las adecuaciones y depuraciones que permitan a la Administración Pública, contribuir con excelencia al beneficio social; y

XVII. Integralidad: los anteriores principios rectores no deben entenderse ni aplicarse de manera aislada, parcial o inconexa, sino es menester considerarlos a todos ellos, en forma conjunta y ponderada.

Los sujetos mencionados en el artículo 4 de esta Ley, ejercerán sus atribuciones ajustándose en todo momento a estos principios rectores.

Título Segundo **De los órganos de mejora regulatoria**

Capítulo I **De la Comisión de Mejora Regulatoria** **del Estado de Querétaro**

Artículo 11. Se crea la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en lo sucesivo la Comisión Estatal, como un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de la Contraloría, dotado de autonomía técnica y de gestión, que tendrá por objeto crear, diseñar, planear, promover, instrumentar, ejecutar, aplicar, evaluar y revisar las políticas, lineamientos, programas, las acciones generales y particulares en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa de la Administración Pública estatal, en coordinación con las autoridades federales y municipales, y en concertación con los sectores social, privado y académico.

La Comisión Estatal contará con las unidades administrativas que establezca su Reglamento Interior, las que estarán jerárquicamente subordinadas al titular de dicho órgano desconcentrado.

Artículo 12. Corresponden a la Comisión Estatal, las atribuciones siguientes:

I. Revisar de forma permanente el marco regulatorio del Estado de Querétaro y sus municipios, a efecto de diagnosticar su operación y proponer, por conducto de la Secretaría de Gobierno, proyectos de disposiciones legislativas y administrativas que formarán parte del mismo;

II. Elaborar, integrar y coordinar la ejecución y evaluación del Programa Estatal;

III. Expedir los lineamientos Esquemas Institucionales;

IV. Emitir los lineamientos generales a que habrán de sujetarse la elaboración, presentación, estudio y dictamen de las MIR;

V. Dictaminar los anteproyectos a que se refiere el artículo 48 de esta Ley y las MIR;

VI. Promover la celebración de convenios de coordinación y colaboración entre el Estado y sus Municipios, así como con la Federación;

VII. Intercambiar con la COFEMER y con organismos internacionales y extranjeros, información y experiencias relativas a la mejora regulatoria y simplificación administrativa;

VIII. Promover, organizar, difundir y participar en foros, seminarios nacionales e internacionales y demás actividades orientadas a identificar las mejores prácticas regulatorias;

IX. Brindar asesoría técnica y capacitación en la elaboración de los Esquemas Institucionales de Mejora Regulatoria a los responsables designados por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y de los municipios;

X. Promover y coordinar la instalación y el funcionamiento de los módulos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

XI. Hacer pública la información que emita, reciba, posea o genere, de conformidad con lo que establezca esta Ley y su Reglamento, y con apego a la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro;

XII. Propiciar que las dependencias y entidades estatales, implementen mecanismos tecnológicos para recibir por medios electrónicos, promociones

o solicitudes de los gobernados, así como para la prestación de trámites y servicios de su competencia;

XIII. Gestionar y proponer la homologación de trámites en los Municipios del Estado que permitan la apertura rápida de empresas y comercios;

XIV. Administrar el RETS;

XV. Promover, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, así como con la academia y expertos, el desarrollo de actividades encaminadas a la formación de recursos humanos y la profesionalización de los mismos en materia de mejora regulatoria;

XVI. Difundir por medios electrónicos los avances programáticos y reportes de las dependencias y entidades estatales concernientes a la mejora regulatoria;

XVII. Realizar estudios y emitir diagnósticos de mejora regulatoria; así como revisar estadísticas y documentos del marco regulatorio del Estado y de los municipios, acerca de su aplicación;

XVIII. Someter a la aprobación del titular del Poder Ejecutivo el proyecto de Reglamento de esta Ley; y

XIX. Las demás que le señalen esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales, así como el Gobernador del Estado.

Artículo 13. Las autoridades estatales y municipales brindarán a la Comisión Estatal, la colaboración y el auxilio que ésta les requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, proporcionándole gratuitamente la cooperación técnica, información, certificaciones, constancias, documentos, copias y demás apoyo que resulte conducente.

Artículo 14. En el ejercicio de sus atribuciones relativas a los medios, bases y sistemas electrónicos que establece esta Ley, la Comisión Estatal se coordinará con la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Poder Ejecutivo.

Capítulo II **De la vinculación intergubernamental y social**

Artículo 15. La Comisión Estatal contará con una unidad administrativa, con jerarquía no menor a jefatura de departamento, que tendrá por objeto coordinar la vinculación intergubernamental de ese organismo regulador, con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado; y la vinculación y consulta con los sectores

municipal, social, privado y académico, para lo cual contará con las atribuciones siguientes:

A. En materia de vinculación intergubernamental:

I. Convocar a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, a juntas de trabajo, para recoger, conocer y procesar, las propuestas y opiniones que aquéllas le formulen, respecto de los siguientes asuntos:

a) Implementar acciones de apoyo y supervisión de la operación de la Comisión Estatal, con la finalidad de que ésta actúe de manera eficaz y eficiente en el cumplimiento de sus atribuciones.

b) Implementar esquemas y lineamientos que faciliten el desarrollo de los procesos de mejora regulatoria en el Estado de Querétaro.

c) Formular propuestas respecto de los proyectos de programas, planes y acciones que pretenda implementar la Comisión Estatal.

d) Sugerir y revisar los mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria en las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, mediante la elaboración de indicadores generales y particulares; y

II. Las demás que le confieran esta Ley, su

Reglamento y otros ordenamientos legales.

B. En materia de vinculación y consulta social:

I. Convocar a foros, simposios y reuniones de consulta, a los representantes de los sectores público municipal, social, privado y académico, para recoger, conocer y procesar las propuestas y opiniones que éstas le formulen, dentro de un marco de coordinación consensuada entre Estado y Municipios, respecto de los asuntos siguientes:

a) Estrategias y acciones tendientes a mejorar el marco regulatorio estatal y municipal de la materia.

b) El Programa Estatal.

c) Programas y/o acciones para mejorar la regulación en actividades o sectores específicos.

d) Fomentar la elaboración de un proceso continuo de revisión de la regulación estatal.

e) Ser enlace entre los sectores público, social y privado, para recabar las opiniones de dichos sectores en materia de mejora regulatoria; y

II. Las demás que le confieran esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos legales.

Dentro de los sectores de la sociedad a que se refiere la presente fracción, se convocarán a dos representantes de cada uno de los organismos siguientes:

1. Cámaras empresariales en el Estado.
2. Organismos no gubernamentales o de la sociedad civil con amplio reconocimiento en el Estado.
3. Instituciones de educación superior de reconocido prestigio en el Estado.

Artículo 16. Las juntas de trabajo, foros, simposios y reuniones de consulta a que se refiere este Capítulo, serán convocadas y presididas en su realización por el Gobernador del Estado o servidor público que éste designe, con el auxilio del Comisionado y se desarrollarán conforme a lo que establezca el Reglamento.

Artículo 17. En el Reglamento de esta Ley, se establecerán mecanismos que permitan a cualquier gobernado, actuante o no en algún trámite o servicio ante las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, proponer a la Comisión Estatal, por escrito o medios electrónicos, las recomendaciones, sugerencias, ideas y proyectos de mejora del marco regulatorio estatal que estime pertinentes.

Capítulo III Del Comisionado

Artículo 18. Al frente de la Comisión Estatal habrá un Comisionado, quien será designado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de la Contraloría y deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener 35 años de edad cumplidos, al momento de su designación;
- III. Contar con estudios mínimos de licenciatura en derecho, economía o áreas afines a la materia regulatoria, con título profesional legalmente expedido;
- IV. Contar con 5 años de experiencia profesional probada en derecho constitucional o administrativo, técnica legislativa, economía, administración pública ó áreas afines a la mejora regulatoria;
- V. Tener residencia efectiva en el Estado, no menor a 2 años anteriores a la fecha de su designación;

VI. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y

VII. No ser ministro de algún culto religioso.

Artículo 19. El Comisionado será designado para desempeñar su cargo por un periodo de seis años, no coincidentes con el propio del Gobernador del Estado, al término del que podrá ser ratificado por una sola ocasión por otro igual y sólo podrá ser removido por alguna de las causas graves previstas en el artículo 21 de esta Ley.

El procedimiento de remoción será regulado en el Reglamento y respetará en todo momento el derecho de audiencia.

Artículo 20. Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que dispongan otras leyes en la materia, el Comisionado y los servidores públicos de la Comisión Estatal, con rango de jefe de departamento o jerarquía superior, durante el periodo de su cargo, se abstendrán de:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en los sectores público, privado o social, excepto en actividades de carácter científico, de investigación, docentes, artísticas o de beneficencia social;
- II. Participar en campañas o actos políticos partidistas, hacer cualquier tipo de propaganda, promoción o proselitismo partidista; y
- III. Conocer asuntos de la Comisión Estatal, en que tenga interés directo o indirecto.

Artículo 21. El Comisionado podrá ser removido de su cargo, por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada de la Comisión Estatal, la que deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta;
- II. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información de la Comisión Estatal;
- III. Sustraer, destruir, ocultar o inutilizar indebidamente la documentación e información de la Comisión Estatal;
- IV. Ser sometido a proceso penal por delito doloso;
- V. Incurrir en el desempeño de sus funciones, en notoria ineficiencia, ineptitud o falta de honradez;

VI. Padecer incapacidad física o mental que impida el ejercicio normal de sus funciones; y

VII. Cometer alguno de los actos establecidos en las fracciones I a III del artículo anterior.

Capítulo IV De los Enlaces de Mejora Regulatoria

Artículo 22. Los titulares de las dependencias y entidades designarán, a un servidor público que se desempeñará como Enlace de Mejora Regulatoria ante la Comisión Estatal o su equivalente municipal, el que también será responsable de instrumentar los procesos de mejora regulatoria, al interior de cada una de aquéllas.

Este nombramiento debe recaer, de manera preferente, en aquél servidor público que sea titular del área o unidad de apoyo administrativo de cada dependencia o entidad y, en su defecto, en un servidor público con nivel jerárquico mínimo de director.

En los reglamentos interiores de las dependencias y entidades, se podrá establecer la existencia de una unidad administrativa diferente de las que menciona este artículo, con competencia única y especial para fungir como Enlace de Mejora Regulatoria.

La Comisión Estatal y su equivalente municipal, llevarán cada una, un registro de los servidores públicos designados como Enlaces de Mejora Regulatoria, tanto propietarios como suplentes.

Artículo 23. Corresponde a los Enlaces de Mejora Regulatoria, las facultades siguientes:

I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior de su dependencia o entidad;

II. Formular y presentar para la aprobación del titular de su dependencia o entidad, el Esquema Institucional en relación con la normatividad y trámites que la misma aplica, a fin de que ésta lo someta a dictamen de la Comisión Estatal o su equivalente municipal y lo incorpore al programa estatal o municipal en la materia; así como efectuar las observaciones a dichos Esquemas, que el dictamen correspondiente indique;

III. Informar semestralmente, de conformidad con el calendario que establezca la Comisión Estatal o su equivalente municipal, respecto de los avances y resultados en la ejecución del Plan Institucional de Mejora Regulatoria de su dependencia o entidad;

IV. Supervisar y asesorar a su dependencia o entidad, en la formulación de los Anteproyectos y las MIR;

V. Hacer del conocimiento de la Comisión Estatal o su equivalente municipal, las actualizaciones, modificaciones y demás información que deba inscribirse en el Registro de Trámites y Servicios que corresponda;

VI. Rendir un informe semestral al titular de su dependencia o entidad, de los resultados de su gestión en materia de mejora regulatoria;

VII. Colaborar con la Comisión Estatal o su equivalente municipal, en la elaboración e implementación de mecanismos y reportes que permitan medir periódicamente la instrumentación de la mejora regulatoria en su dependencia o entidad;

VIII. Coadyuvar con la Comisión Estatal o su equivalente municipal, en la integración, conformación y actualización de los datos de mejora regulatoria de su dependencia o entidad, que deban de publicarse en el apartado correspondiente del portal de Internet de Gobierno del Estado o en su relativo municipal; y

IX. Las demás que señale la presente Ley, su Reglamento, otros ordenamientos aplicables y la Comisión Estatal o su equivalente municipal.

Capítulo V

De los órganos de mejora regulatoria municipales

Artículo 24. Los municipios del Estado contarán en su Administración Pública, con un órgano encargado de la mejora regulatoria, al que dotarán con la denominación, adscripción, atribuciones, funciones, operación, procedimientos y estructura en la materia, debiendo ajustarse en todo momento a las disposiciones conducentes y principios rectores que establece esta Ley, de conformidad con el artículo 115, fracción II, párrafo segundo y III, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 25. Cuando a juicio de un Ayuntamiento sea necesario, podrá celebrar convenio con el Estado para que éste, a través de la Comisión Estatal, asuma y se haga cargo de las funciones de mejora regulatoria en su municipio, o bien, que las mismas se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio, hasta en tanto este último decida, en ambos casos, que puede hacerse responsable de su debida prestación.

La suscripción de estos convenios, no exime al Ayuntamiento de nombrar a un servidor público

que funja como Enlace responsable en la materia al interior de su municipio, conforme a las disposiciones de esta Ley, ante la Comisión Estatal.

Título Tercero

De los instrumentos de mejora regulatoria

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 26. La Comisión Estatal o su equivalente municipal podrán, mediante acuerdos generales publicados en el Periódico Oficial o en la Gaceta municipal correspondiente, establecer a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal o municipal de que se trate, plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en leyes o reglamentos, así como no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas, cuando puedan obtener por otra vía, la información correspondiente.

Artículo 27. En los procedimientos administrativos, las dependencias y las entidades de la Administración Pública estatal o municipales, recibirán las promociones o solicitudes que, en términos de esta Ley, los gobernados presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios electrónicos en las fases que la Comisión Estatal o su equivalente municipal lo determinen, mediante acuerdo general publicado en los medios de difusión oficial mencionados en el artículo anterior. En estos últimos casos se emplearán, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica.

El uso de estos medios de comunicación electrónica será optativo para cualquier gobernado, incluidos los que se encuentren inscritos en los Registros de Personas Acreditadas previstos en el Capítulo Tercero del Título Tercero de esta Ley.

Artículo 28. Los documentos presentados por medios electrónicos tendrán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, por tanto, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

La certificación de los medios de identificación electrónica del promovente, así como la verificación de la fecha y hora de recepción de las promociones o solicitudes y de la autenticidad de las manifestaciones vertidas en las mismas, deberán hacerse por las dependencias y entidades bajo su responsabilidad de conformidad con las disposiciones generales que al efecto

emita la Comisión Estatal o su equivalente municipal.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal o municipales podrán hacer uso de los medios electrónicos para realizar notificaciones, citatorios o requerimientos de documentación e información a los gobernados. La Comisión Estatal o su equivalente municipal, estarán facultadas para emitir, en su caso, lineamientos generales para normar adecuadamente el uso de estos medios electrónicos.

Capítulo II

De los programas de mejora regulatoria

Artículo 29. La Comisión Estatal elaborará y someterá a la aprobación del Gobernador del Estado, el Programa Estatal, a fin de que sea publicado en el Periódico Oficial, como instrumento público y documento rector, encargado de definir el conjunto de políticas, acciones, lineamientos, mecanismos y estrategias generales y particulares, orientadas a dirigir y encauzar en la Administración Pública estatal, la mejora regulatoria y simplificación administrativa, de conformidad a las disposiciones y principios rectores que establece esta Ley.

La vigencia del Programa Estatal no podrá exceder del que corresponda al Plan Estatal de Desarrollo, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones a largo plazo.

Artículo 30. El Programa Estatal cumplirá con los siguientes requisitos:

- I. Estar debidamente fundado y motivado;
- II. Expresar la finalidad del Programa;
- III. Guardar congruencia con los principios rectores en la materia, los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y, en su caso, con el Programa Federal de Mejora Regulatoria respectivo;
- IV. Relacionar brevemente las mejoras, logros y avances alcanzados en el periodo sexenal inmediato anterior de gestión de la Comisión Estatal, respecto de los trámites y servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal;
- V. Contener un diagnóstico analítico de la situación que guarda el marco normativo estatal aplicable a la Administración Pública estatal, que permita conocer su calidad, eficacia y eficiencia, los fallos, duplicidades, inconsistencias, obsolescencias y demás puntos críticos que

presente, así como los mecanismos e instrumentos para solventarlos;

VI. Indicar los trámites y servicios nuevos por inscribir en el RETS, así como aquellos que serán objeto, de manera prioritaria, de simplificación, modernización, mejoramiento, modificación, sustitución o eliminación;

VII. Metas, objetivos, estrategias y acciones de mejora regulatoria para elevar la calidad del marco normativo estatal y de la gestión pública, incentivar la inversión y competitividad, así como para promover, difundir y afianzar la cultura en la materia, entre los sectores público, privado, social y académico del Estado;

VIII. Contener los plazos de corto, mediano y largo alcance, para el cumplimiento de las metas y objetivos trazados, así como los mecanismos e instrumentos para lograrlos;

IX. Precisar las necesidades de capacitación y profesionalización en la materia, para los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal;

X. Indicadores de desempeño;

XI. Mecanismos e instrumentos de evaluación; y

XII. Los demás que establezca el Reglamento, otros ordenamientos aplicables, el Gobernador del Estado o la Comisión Estatal.

Artículo 31. El Programa Estatal tendrá los siguientes objetivos:

I. Impulsar y contribuir al perfeccionamiento continuo del marco normativo aplicable a la Administración Pública estatal, así como el desarrollo económico en el Estado y sus municipios;

II. Fomentar la emisión de normas y reglas que promuevan la simplificación administrativa, mejorar y agilizar la atención a los gobernados, mediante la reducción de trámites y requisitos para la operación administrativa de las dependencias y entidades, así como para la prestación ágil y eficaz de servicios al público;

III. Coadyuvar a desarrollar los sectores económicos estratégicos para el Estado, a través de una regulación que incentive la inversión productiva del Estado y los Municipios, así como su competitividad comercial, económica e industrial sustentable;

IV. Formular instrumentos que garanticen el fácil acceso y conocimiento de la regulación vigente en

el Estado, concerniente a los trámites y servicios públicos;

V. Generar foros y espacios de participación social oportuna y eficaz en el procedimiento de elaboración y evaluación de las regulaciones;

VI. Proponer y promover los mecanismos de coordinación y colaboración de las dependencias y entidades de la Federación, del Estado y de los municipios, así como de concertación con los sectores social, privado y académico, a fin de lograr el objeto de la presente Ley;

VII. Producir beneficios sociales y económicos relevantes;

VIII. Promover el crecimiento sustentable del Estado;

IX. Promover la competitividad e impulso de la exportación;

X. Aumentar la flexibilidad e innovación en el sector productivo;

XI. Reducir la vulnerabilidad de la economía del Estado y municipios;

XII. Promover la creación de empleos;

XIII. Otorgar certidumbre jurídica, transparencia y continuidad a los procesos de mejora regulatoria;

XIV. Fomentar en los sectores público, social, privado y académico, una cultura de gestión gubernamental eficaz y simplificada para atender al gobernado; y

XV. Los demás que se desprendan de esta Ley, los que establezcan su Reglamento o demás ordenamientos aplicables y los que señale el Gobernador del Estado.

Artículo 32. Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, por conducto de sus Enlaces, elaborarán sus Esquemas Institucionales respectivos, y los remitirán a la Comisión Estatal, en la fecha que ésta determine, con la finalidad de que los incorpore al proyecto de Programa Estatal.

Los Esquemas institucionales cumplirán con los requisitos siguientes:

I. Estar debidamente fundado y motivado;

II. Expresar la finalidad del Esquema Institucional;

III. Guardar congruencia con los principios rectores en la materia, los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo;

IV. Contener un diagnóstico analítico de la situación que guarda el marco normativo estatal aplicable a la dependencia o entidad de que se trate, que permita conocer su calidad, eficacia y eficiencia, los fallos, duplicidades, inconsistencias, obsolescencias y demás puntos críticos que presente, así como los mecanismos e instrumentos para solventarlos;

V. Indicar los trámites y servicios nuevos de la dependencia o entidad por inscribir en el RETS, así como aquellos que serán objeto, de manera prioritaria, de simplificación, modernización, mejoramiento, modificación, sustitución o eliminación;

VI. Metas, objetivos, estrategias y acciones de mejora regulatoria para elevar la calidad del marco normativo estatal y de la gestión pública aplicable de la dependencia o entidad;

VII. Contener los plazos de corto, mediano y largo alcance de la dependencia o entidad, para el cumplimiento de sus metas y objetivos trazados, así como los mecanismos e instrumentos para lograrlos;

VIII. Precisar las necesidades de capacitación y profesionalización en la materia, para los servidores públicos de la dependencia ó entidad; y

IX. Los demás que establezca el Reglamento, otros ordenamientos aplicables, el Gobernador del Estado o la Comisión Estatal.

En caso de que una dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal no presente su Esquema Institucional en la fecha que determine la Comisión Estatal, ésta le requerirá para que dentro del plazo de 10 días naturales siguientes, cumpla con dicha obligación y dará vista a la Secretaría de la Contraloría para que, previa audiencia que se conceda a los omisos, se imponga a cada uno de estos, en lo individual, de ser procedente, una sanción pecuniaria de 5 a 30 días del sueldo base presupuestal que tengan asignado.

Si después de haber sido requerida la dependencia o entidad por el órgano regulatorio, el incumplimiento persistiera injustificadamente, la Comisión Estatal dará vista a la Secretaría de la Contraloría, para que ésta inicie el procedimiento de suspensión del empleo, cargo o comisión de dichos servidores públicos, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.

El Reglamento normará la intervención que corresponda a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, en la elaboración del Programa Estatal, en todo lo no previsto por el presente ordenamiento.

Artículo 33. Una vez que la Comisión Estatal reciba los esquemas institucionales mencionados en el artículo anterior, los incorporará al proyecto de Programa Estatal para concluir la elaboración de dicho documento, dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción de aquéllos.

Concluido el plazo previsto en el párrafo anterior, la Comisión Estatal publicará el proyecto de Programa Estatal, por una única ocasión en el Periódico Oficial y durante 21 días naturales siguientes en el portal de Internet de Gobierno del Estado, convocando a los gobernados y en general a todos los sectores de la sociedad, a que formulen por escrito o vía digital a la dirección electrónica de dicho órgano regulatorio, los comentarios que estimen pertinentes.

Fenecido el periodo antes citado, la Comisión Estatal tendrá hasta 15 días hábiles para, en su caso, incorporar al proyecto de Programa Estatal, los comentarios recibidos y, por conducto de la Secretaría de Gobierno, enviará la versión final de dicho documento rector, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su consideración y, en su caso, aprobación.

Artículo 34. Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, por conducto de sus Enlaces de Mejora Regulatoria, deberán entregar a la Comisión Estatal, en la fecha y medio escrito o electrónico que determine ésta, un reporte semestral, concerniente a los avances y resultados en la ejecución al interior de cada una de ellas, del Programa Estatal y de su propio Esquema Institucional, a efecto de que dicho órgano regulatorio, dentro de los 45 días naturales siguientes, emita una evaluación individualizada que determine el impacto favorable o no, de las políticas implementadas por cada una de dichas autoridades.

La Comisión Estatal, publicará los resultados de estas evaluaciones, por una sola ocasión en el Periódico Oficial y por 15 días naturales continuos en el portal de Internet de Gobierno del Estado.

Artículo 35. Los Municipios deberán implementar, en el ámbito de su competencia, programas municipales de mejora regulatoria, de acuerdo con las disposiciones de este Capítulo, que en lo conducente le resulten aplicables, el que someterán a la aprobación del Ayuntamiento, para su posterior publicación en su Gaceta Municipal.

Los programas municipales de mejora regulatoria deberán ser congruentes con el Programa Estatal.

Capítulo III

De los registros de personas acreditadas

Artículo 36. La Comisión Estatal tendrá a su cargo la administración, operación, control y actualización de un Registro Estatal de Personas Acreditadas, por su siglas REPA, conformado con una base electrónica de datos única, en el que se inscribirán, la documentación e información concerniente a las personas físicas y morales que deseen realizar trámites y servicios ante las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.

A tal efecto, la Comisión Estatal asignará una clave de identificación personalizada, por sus siglas CIPE, al interesado, quien al citar la misma en los trámites y servicios subsecuentes que presente ante dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, no requerirá asentar los datos ni acompañar los documentos incorporados al REPA, ni los mencionados en el artículo 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, excepto los siguientes:

- I. El órgano a quien se dirige el trámite;
- II. La petición que se formula;
- III. Los hechos y razones que dan motivo a la petición;
- IV. El lugar y fecha de emisión del escrito; y
- V. Adjuntar aquella documentación e información particular que el trámite o servicio de que se trate, requiera específicamente.

La CIPE se conformará con los datos y en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley y los demás que señale la Comisión Estatal.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal estarán obligadas a admitir la CIPE asignada al gobernado, en todos los trámites y servicios de su competencia.

Los titulares de una CIPE, serán responsables del contenido, veracidad y exactitud de la documentación e información que aporten a tal efecto a la Comisión Estatal, así como de informar oportunamente a ésta por escrito, cualquier dato de dicha clave que deba de actualizarse.

Artículo 37. La documentación mínima requerida para ser inscrito en el REPA, será la siguiente:

I. Personas morales: testimonio del acta constitutiva y estatutos vigentes inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y Registro Federal de Contribuyentes, así como los poderes de los representantes y su identificación oficial;

II. Personas físicas: identificación oficial con fotografía y la clave única de registro de población;

III. Cualquier otro organismo: la documentación necesaria que acredite su estatus legal e identifique a su representante legal; y

IV. Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 38. La Comisión Estatal emitirá lineamientos, que deberán publicarse en el Periódico Oficial, en los que normará:

I. La creación, operación e interconexión informática del REPA;

II. Los procedimientos y requisitos relativos a los formatos de inscripción y la CIPE, así como para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal estén intercomunicadas electrónicamente con el REPA; y

III. Los mecanismos electrónicos necesarios para que las CIPES puedan ser asignadas, a opción del interesado, ante dicho órgano regulatorio o ante la dependencia ó entidad estatal en la que desahogue algún trámite o servicio.

Artículo 39. Los Ayuntamientos deberán implementar, en el ámbito de su competencia, sus respectivos registros de personas acreditadas y podrán incorporarse al REPA mediante la celebración de un convenio de coordinación con el Estado, a través de la Comisión Estatal.

Artículo 40. Las renovación constitucional de las administraciones públicas estatal o municipales, no afectarán la vigencia de las CIPES que la Comisión Estatal o su equivalente municipal, hayan asignado a los gobernados.

Capítulo IV

De los registros de trámites y servicios

Artículo 41. La Comisión Estatal integrará, administrará, controlará, mantendrá y publicará en el portal de Internet del Estado, el Registro Estatal de Trámites y Servicios, por sus siglas RETS y coordinará su actualización, mismo que contendrá fichas técnicas sobre los trámites y servicios vigentes en las dependencias y

entidades de la Administración Pública estatal. Dicho Registro será público y se alimentará, como mínimo, con la siguiente información que aquéllas deberán proporcionar al órgano regulador para su inscripción, en relación con cada trámite y servicio que aplican:

- I. Nombre del trámite o servicio;
- II. Fundamentación jurídica del trámite o servicio;
- III. Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio;
- IV. Si el trámite o servicio debe presentarse mediante escrito libre o formato o si puede realizarse de otra manera;
- V. El formato correspondiente, en su caso y su fecha de publicación en el Periódico Oficial;
- VI. Datos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar al trámite o servicio, salvo los datos y documentos a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro;
- VII. Plazo máximo que tiene la dependencia o entidad para resolver el trámite o servicio, en su caso y si aplica la afirmativa o negativa ficta;
- VIII. Monto de las contribuciones, derechos o aprovechamiento aplicables, en su caso y la forma de determinar dicho monto;
- IX. Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- X. Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso;
- XI. Unidades administrativas y servidores públicos responsables ante las que se puede presentar el trámite o servicio;
- XII. Horarios de atención al público;
- XIII. Números de teléfono, fax y dirección de correo electrónico, así como la dirección y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas; y
- XIV. La demás información que se prevea en el reglamento de esta ley o que la dependencia o entidad informe a la Comisión Estatal, considere que pueda ser de utilidad para los interesados.

La Comisión Estatal podrá eximir, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial, la obligación de proporcionar la información a que

se refiere este artículo, respecto de trámites y servicios específicos que se realizan exclusivamente por personas físicas, cuando éstos no se relacionen con el establecimiento o desarrollo de una actividad empresarial.

No será obligatorio proporcionar la información relativa a los trámites que se realicen en los procedimientos de contratación que lleven a cabo las dependencias y entidades estatales.

Los Enlaces de Mejora Regulatoria serán responsables de la periódica actualización de los datos e información que sus dependencias y entidades, deban proporcionar a la Comisión Estatal, para ser inscritos en el RETS.

Artículo 42. La información y actualización que proporcionen las dependencias o entidades deberá entregarse a la Comisión Estatal, en la forma en que ésta lo determine y deberá inscribirla en el RETS sin cambio alguno, dentro de los 5 días hábiles siguientes a partir de haberlo recibido. Será responsabilidad de las dependencias y entidades aludidas, cumplir con los elementos técnicos necesarios aplicables que determine el órgano regulador.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, deberán notificar a la Comisión Estatal, cualquier modificación a la información inscrita en el RETS, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación.

Artículo 43. La información a que se refiere el artículo 41, fracciones III a IX, deberá estar prevista en leyes, reglamentos, decretos o, acuerdos o, cuando proceda, en acuerdos generales expedidos por las dependencias o entidades de la Administración Pública estatal, que aplican los trámites.

Artículo 44. La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el RETS, así como su oportuna actualización, será responsabilidad exclusiva y estricta de las dependencias y entidades estatales que proporcionen dicha información y la Comisión Estatal sólo podrá opinar al respecto.

En caso de discrepancia entre el órgano regulador y la dependencia o entidad correspondiente, decidirá en definitiva la Secretaría de Gobierno mediante el procedimiento que establezca el Reglamento y, en su caso, se modificará, la información inscrita.

Artículo 45. Los trámites y servicios contenidos en la información que conste en las fichas técnicas a que se refiere el artículo 41, serán de cumplimiento obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal,

ante quienes se lleven a cabo los mismos, en la forma establecida en tales fichas, y no podrán aplicarse de otra forma, ni deberán solicitarse requisitos, documentación o información adicional a la establecida, a menos que se trate de trámites o servicios:

I. Previstos en ley o reglamentos emitidos por el Ejecutivo Estatal en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 22, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro. En este caso, salvo por lo dispuesto en la fracción II, sólo serán exigibles a los gobernados aquellos datos y documentos específicos que, no estando inscritos en el RETS, estén previstos en la ley o en los reglamentos citados;

II. Que las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, apliquen dentro de los 60 días hábiles siguientes a que haya entrado en vigor la disposición, en la que tengan su fundamento o que modifique su aplicación; y

III. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

En los casos a que se refieren las fracciones I y II las dependencias y entidades deberán notificar a la Comisión, simultáneamente a la aplicación de los trámites correspondientes, la información a inscribirse o modificarse en el RETS.

Artículo 46. Los titulares de las dependencias y entidades ante quienes se lleve a cabo el trámite o servicio, y sus Enlaces de Mejora Regulatoria, deberán asegurarse que en las unidades administrativas de aquéllas:

I. Se fije en sus áreas de atención al público en forma ostensiblemente notoria, el contenido íntegro de las fichas correspondientes a los trámites o servicios que lleva a cabo la dependencia o entidad y que estén inscritos en el RETS; y

II. Se incluya la dirección electrónica del RETS, en toda la papelería que impriman.

Artículo 47. Los municipios del Estado, deberán crear en su ámbito de competencia, registros de trámites y servicios municipales, ajustándose en lo conducente a las disposiciones de este Capítulo.

Capítulo V De las manifestaciones de impacto regulatorio

Artículo 48. Cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, elaboren anteproyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, manuales y demás ordenamientos

de observancia general, mencionados en el artículo 9 de esta Ley, deberán presentarlos por conducto de sus Enlaces de Mejora Regulatoria, a la Comisión Estatal, junto con una Manifestación de Impacto Regulatorio, por sus siglas MIR, cuando menos 30 días hábiles antes de la fecha en que se pretenda emitir el acto o someterlo a la consideración del titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 49. La MIR deberá cumplir los requisitos siguientes:

I. Detallar las circunstancias que justifiquen la expedición de una determinada regulación, mediante la identificación de la problemática o situación que el anteproyecto pretende resolver o abordar;

II. Mencionar y analizar las alternativas posibles para hacer frente a la problemática o situación señaladas en el anteproyecto;

III. Estimar los costos y beneficios esperados para los gobernados, en caso de aprobarse y aplicarse el anteproyecto;

IV. Analizar los riesgos y consecuencias que podría suscitarse, de no emitirse la regulación;

V. Verificar que el anteproyecto sea congruente con los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que México sea parte, con el marco jurídico federal, estatal o municipal que, en su caso, resulte aplicable;

VI. Verificar que la autoridad que pretende emitirlo esté facultada para hacerlo;

VII. En los casos de regulación en materia económica, analizar el anteproyecto para asegurar que no inhiba la competencia o imponga restricciones, sólo en los casos en los que resulte necesario para evitar prácticas económicas negativas;

VIII. Exponer las razones por las que el anteproyecto atiende los principios rectores en la materia;

IX. Exponer los motivos que indiquen que el anteproyecto guarda congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo; así como con los Programas de Mejora Regulatoria federal y estatal; y

X. Los demás que determinen el Reglamento o la Comisión Estatal mediante acuerdo general publicado en el Periódico Oficial.

Artículo 50. La Comisión Estatal emitirá el Manual de la MIR, en el que establecerá las reglas

y criterios a los que habrá de sujetarse la elaboración de dicho documento.

Artículo 51. La Comisión Estatal podrá autorizar:

I. Que la MIR se presente 10 días hábiles previos a la fecha en que se someta el anteproyecto al titular del Ejecutivo Estatal o se expida la disposición, según corresponda, cuando el anteproyecto pretenda modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente;

II. Que la MIR se presente hasta 30 días hábiles o el doble de ese plazo a juicio del órgano regulador, después de los actos de sometimiento y expedición referido en la fracción anterior, cuando el anteproyecto pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia;

III. Eximir de la obligación de elaborar y presentar la MIR, cuando el anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los gobernados;

IV. Cuando una dependencia o entidad estatal estime que el anteproyecto pudiera ubicarse en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones de este artículo, lo consultará con la Comisión Estatal, fundando y motivando las razones que exponga al efecto, mediante escrito o medio electrónico al que adjuntará copia del anteproyecto; y

V. La Comisión Estatal resolverá en definitiva, salvo que se trate de anteproyecto que se pretenda someter a consideración del titular del Ejecutivo Estatal, en cuyo caso la Secretaría de Gobierno decidirá en definitiva, previa opinión que recabe de dicho órgano regulador.

Artículo 52. En caso de que la MIR presentada a la Comisión Estatal no se ajuste a los requisitos que establece el artículo 49 de esta Ley, dentro de los 10 días hábiles siguientes al de su recepción dicho órgano regulador prevendrá a la dependencia o entidad promovente, para que en el plazo igual al anterior, efectúe las ampliaciones o correcciones conducentes.

Cuando un Enlace de Mejora Regulatoria presente tres ampliaciones o correcciones defectuosas de cualquier MIR en un mismo año, quedará sin efectos su registro de tal carácter ante la Comisión Estatal y el titular de la dependencia o entidad promovente deberá designar a un nuevo responsable ante dicho órgano regulador.

Artículo 53. La Comisión Estatal emitirá y entregará a la dependencia o entidad promovente, un dictamen de la MIR y del anteproyecto respectivo, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de

dicha manifestación ó de que reciba las ampliaciones o correcciones de la misma, según corresponda.

Si la dependencia o entidad de que se trate no recibe el dictamen de la Comisión Estatal dentro de este plazo, se entenderá emitido en sentido favorable y la promovente podrá someter su anteproyecto a consideración del Poder Ejecutivo.

Artículo 54. El dictamen que emita la Comisión Estatal contendrá como mínimo los requisitos siguientes:

I. Una valoración sobre la justificación de las propuestas del anteproyecto, a la luz del artículo 49 de la presente Ley, así como al objeto, principios rectores y demás disposiciones aplicables del mismo ordenamiento;

II. La observaciones que deban formularse en consecuencia, de no quedar justificadas las propuestas mencionadas en la fracción anterior;

III. Considerará las opiniones que en su caso reciba la Comisión Estatal de los sectores social, privado y académico interesados; y

IV. Los demás que determine el Reglamento.

Artículo 55. El dictamen será de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.

Artículo 56. La Comisión Estatal publicará en el apartado de mejora regulatoria del portal de Internet de Gobierno del Estado y en el Periódico Oficial de éste, a más tardar, dentro de los 10 días hábiles siguientes al de su recepción, los anteproyectos y MIR, así como los dictámenes que emita y las autorizaciones y exenciones previstas en el artículo 51 de esta Ley.

Lo anterior, salvo que, a solicitud de la dependencia o entidad responsable del anteproyecto correspondiente, la Comisión Estatal determine que dicha publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenda lograr con la disposición, en cuyo caso, el órgano regulador hará pública la información respectiva cuando se publique la disposición en el Periódico Oficial; también se aplicará esta regla cuando lo determine la Secretaría de Gobierno, previa opinión de la Comisión Estatal, respecto de los anteproyectos que se pretendan someter a la consideración del Ejecutivo Estatal.

Artículo 57. La Secretaría de Gobierno publicará en el Periódico Oficial, dentro de los 7 primeros días hábiles de cada mes, la lista que le proporcione la Comisión Estatal, de los títulos de los documentos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 58. La Secretaría de Gobierno no podrá someter a consideración del titular del Ejecutivo Estatal, ni publicar en el Periódico Oficial, las iniciativas de proyectos de leyes y de los actos generales mencionados en el artículo 9 de esta Ley, sin que previamente hubiere recabado y tomado en cuenta la MIR, el dictamen de la Comisión Estatal o la exención de la emisión de éste último.

Artículo 59. Al someter a consideración del titular del Ejecutivo Estatal, el anteproyecto de la ley o del acto administrativo general de que se trate, la Secretaría de Gobierno podrá exponer, fundada y motivadamente, las razones por las que estime que resulte necesario apartarse total o parcialmente de la MIR o del dictamen de la Comisión Estatal, y corresponderá al Gobernador del Estado decidir en definitiva lo que corresponda.

Artículo 60. En el supuesto de que el anteproyecto de ley o de acto administrativo de carácter general de que se trate, deba formularse por la Comisión Estatal, sólo se recabará la MIR correspondiente que emita el propio órgano regulatorio y se prescindirá del dictamen, a efecto de someter dicho anteproyecto, por conducto de la Secretaría de Gobierno, a la consideración del titular del Poder Ejecutivo.

Capítulo VI

Del Sistema de Apertura Rápida de Empresas

Artículo 61. El Estado, por conducto de la Comisión Estatal, promoverá la coordinación de acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, mediante la implementación de un Sistema de Apertura Rápida de Empresas, por sus siglas SARE, a efecto de que las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyo funcionamiento implique bajo riesgo para la salud y el medio ambiente, puedan iniciar sus operaciones en un tiempo máximo de 72 horas, contadas a partir del ingreso de la solicitud debidamente integrada, mediante la atención integral, ordenada y eficaz que facilite, optimice y simplifique todos los aspectos relacionados con los trámites y servicios legales y reglamentarios que a tal efecto aplican las autoridades estatales competentes.

La Comisión Estatal, en coordinación con la COFEMER, expedirá los lineamientos que vinculen, interconecten y homologuen la operación del SARE, con la institución equivalente federal.

Artículo 62. Los municipios se incorporarán al SARE, con base en los acuerdos o convenios de coordinación que celebren, bajo los siguientes lineamientos, sus respectivos órganos regulatorios, con la Comisión Estatal y, en su caso, con la COFEMER:

I. Se determinará un formato único de apertura para la solicitud del trámite, impreso o en forma electrónica;

II. El formato único de apertura se publicará en los portales de internet de la Comisión Estatal y sus equivalentes municipales;

III. Se publicará en la página de internet de los municipios el catálogo de giros SARE, previa autorización del ayuntamiento correspondiente;

IV. Será emitida respuesta a las solicitudes de licencias municipales, en un tiempo máximo de 72 horas;

V. Enlazará, en su caso, los trámites federales y/o estatales de apertura, de conformidad con la legislación aplicable, fomentando el uso de las tecnologías de información y comunicación; y

VI. Las demás que determine esta Ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 63. El SARE que implemente la Comisión Estatal, deberá contener como mínimo, los siguientes elementos:

I. Catálogo de giros;

II. Fundamento jurídico;

III. Criterios de resolución definidos;

IV. Reglas de operación;

V. Módulo destinado al SARE;

VI. Tiempos de resolución;

VII. Indicadores de Evaluación; y

VIII. Los demás que establezca el Reglamento y la Comisión Estatal.

Artículo 64. La Comisión Estatal realizará la clasificación de los giros o actividades empresariales, considerando su impacto económico y social, tomando en cuenta, entre otros aspectos, los relacionados con protección civil, ecológicos y de protección al ambiente, de planeación y ordenamiento territorial y de salud que involucra actividades económicas o empresariales.

La clasificación formulada por la Comisión Estatal será compartida con los municipios, a efecto de que ellos realicen la propia, atendiendo a su realidad socioeconómica pero procurando no apartarse del contenido de aquélla.

La Comisión Estatal publicará en el Periódico Oficial y en el portal de internet de Gobierno del Estado, el catálogo que comprenda la clasificación de los giros o actividades a que se refiere este artículo.

Artículo 65. La Comisión Estatal dará seguimiento y evaluación al desempeño y operación del SARE, a través de los indicadores que se generen trimestralmente, los cuales deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el Reglamento de la presente Ley y, en su caso, implementará las mejoras y actualizaciones necesarias.

Artículo 66. La Comisión Estatal, tendrá la facultad de organizar, unificar e implementar el SARE, a través de un sistema informático que preverá expedientes electrónicos empresariales.

Los expedientes electrónicos empresariales se compondrán, por lo menos, del conjunto de información y documentos electrónicos generados por la autoridad y por el interesado relativas a éste y que se requieren para la realización de cualquier trámite ante la Administración Pública estatal centralizada y paraestatal.

La información y documentos electrónicos contenidos en el expediente electrónico gozarán, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, de equivalencia funcional en relación con la información y documentación en medios no electrónicos, siempre que la información y los documentos electrónicos originales se encuentren en poder de la Administración Pública estatal o cuando cuenten con la firma digital de las personas facultadas para generarlos o cuando hayan sido verificados por la autoridad competente.

En el Reglamento de la presente Ley, se normará todo lo relativo al expediente electrónico empresarial, sus procedimientos y requisitos técnicos, en lo no previsto en este ordenamiento.

Título Cuarto De la transparencia y acceso a la información pública

Capítulo Único

Artículo 67. El Estado y los municipios deberán establecer y mantener en sus respectivos portales de Internet, un apartado de mejora regulatoria,

en el que incorporarán toda la información gubernamental que sobre dicha materia deban hacer pública, conforme a lo dispuesto por este ordenamiento y demás aplicables, así como una liga al portal electrónico de la COFEMER.

Artículo 68. En los portales de Internet a que se refiere el artículo anterior, se contendrá como mínimo:

I. El Programa Estatal de Mejora Regulatoria, los Esquemas Institucionales de las dependencias y entidades estatales, así como los programas municipales en la materia;

II. Los informes de avances y resultados de los programas de mejora regulatoria de las dependencias y entidades estatales y municipales;

III. Los datos contenidos en el RETS y los registros municipales de trámites y servicios;

IV. Los anteproyectos de ley y de actos administrativos de carácter general de que se trate, sus MIR y dictámenes de la Comisión Estatal o de su equivalente municipal, conforme a lo que establezca esta Ley;

V. Toda aquella documentación e información que la Comisión Estatal o su equivalente municipal estime relevante en materia de mejora regulatoria; y

VI. La demás que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 69. Una vez presentado el reporte de avances y resultados del Programa Estatal o Municipal de Mejora Regulatoria previsto en esta Ley, deberá publicarse en el portal de Internet del Estado y en el del Municipio, según corresponda.

Artículo 70. Todas las solicitudes de acceso a la información pública, relativas a planes, programas y acciones de procesos de mejora regulatoria, se procesarán de conformidad a lo previsto en la presente Ley y su Reglamento, y en los términos de los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 71. Tratándose de solicitudes de acceso a la información pública sobre los datos de los particulares que realicen trámites y servicios, se deberán proteger los datos personales de conformidad con las leyes en la materia.

Título Quinto De las consultas intergubernamentales Capítulo Único

Artículo 72. Las dependencias y entidades estatales podrán solicitar a la Comisión Estatal, emita opinión respecto de la interpretación o aplicación de algún precepto de este ordenamiento o de alguno de los instrumentos o mecanismos de regulación que establece, siempre que la consulta cumpla con los siguientes requisitos:

I. Que en forma previa hayan recabado y considerado, la opinión que en el tema que pretendan consultar, emita su Enlace de Mejora Regulatoria;

II. Estar formulada por escrito o en alguno de los medios de comunicación electrónica que señale la Comisión Estatal, mediante lineamientos que expida y publique en el Periódico Oficial. En este último supuesto, también se deberá incluir la dirección electrónica de la autoridad consultante, donde pueda oír y recibir notificaciones de la misma naturaleza;

III. Detallar en forma breve, los antecedentes y circunstancias necesarias que posibiliten a la Comisión Estatal, pronunciarse al respecto;

IV. De ser necesario, adjuntar copia por escrito o en formato electrónico, de las constancias conducentes más relevantes de la consulta planteada; y

V. Fundar y motivar circunstanciadamente el criterio que en el tema sostenga la autoridad consultante.

Artículo 73. Cuando la consulta no cumpla con alguno de estos requisitos, la Comisión Estatal prevendrá por escrito o en vía electrónica a la autoridad consultante, para que los solvete en el plazo de los 3 días hábiles siguientes, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la misma.

En caso de que la consulta cumpla con los requisitos legales, la Comisión Estatal, bajo su estricta responsabilidad, emitirá la opinión correspondiente, dentro de los 20 días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 74. Los Municipios adecuarán sus reglamentos para establecer mecanismos en el ámbito de su competencia, que sean compatibles con las disposiciones del presente Capítulo.

Título Sexto Del régimen disciplinario

Capítulo I De las infracciones y sanciones administrativas

Artículo 75. Son infracciones administrativas a la presente Ley, las siguientes:

I. Incumplir sin causa justificada por dos veces, en otorgar respuesta al gobernado en el plazo determinado por la legislación, reglamento o decreto aplicable;

II. Incumplir, por dos veces, en la entrega de la información al inscribirse o modificarse en el RETS, respecto de trámites a realizar por los gobernados, para cumplir una obligación o ejercer un derecho, en los plazos señalados en esta Ley;

III. Exigir de manera dolosa, trámites, datos, documentos o requisitos adicionales a los previstos en el RETS;

IV. Negar la asignación al gobernado la CIPE que solicite, no obstante haya cumplido con los requisitos respectivos;

V. Omitir designar Enlaces de Mejora Regulatoria al interior de su dependencia o entidad;

VI. Omitir proporcionar a la Comisión Estatal los datos para actualizar oportunamente el RETS; y

VII. Los demás que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 76. Son sujetos de responsabilidad administrativa por infracciones a la presente Ley, todos aquellos servidores públicos que desempeñen u ocupen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Comisión Estatal y en las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y municipal.

En todo lo no previsto por la presente Ley, serán aplicables los procedimientos y sanciones previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

Artículo 77. Las responsabilidades administrativas que se generen con motivo de las infracciones previstas en este Capítulo, serán independientes de las de carácter penal o civil que tengan lugar.

Capítulo II De las quejas

Artículo 78. El gobernado podrá manifestar su inconformidad o insatisfacción, mediante queja que promueva ante la Secretaría de la Contraloría o su equivalente municipal, por actos positivos, negativos, omisiones o abstenciones, que impliquen la prestación deficiente o indebida del trámite o servicio de que se trate, por parte de la dependencia o entidad estatal que corresponda,

respecto de su oportunidad, accesibilidad, transparencia, calidad, economía administrativa o de cualquier otra cuestión que implique la infracción de alguna disposición o principio rector de la presente Ley.

Artículo 79. La queja deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentarse por escrito o medio electrónico;
- II. Dirigirse a la Secretaría de la Contraloría, o su equivalente municipal, con copia a la Comisión Estatal, excepto, cuando la queja se dirija contra dicho órgano regulatorio o alguno de sus servidores públicos;
- III. Señalar la CIPE del promovente;
- IV. En su caso, proporcionar correo electrónico del promovente, donde oír y recibir notificaciones electrónicas;
- V. Precisar si el promovente tiene ya reconocida su personalidad ante la autoridad de que se trate, en cuyo caso estará eximido de acreditarla en esta instancia;
- VI. Lugar y fecha de formulación;
- VII. Narración sucinta de los hechos y antecedentes relevantes;
- VIII. Expresar el daño o lesión material causado;
- IX. Mencionar si el promovente admite la opción de conciliar la materia de la queja, mediante algún mecanismo alternativo de solución de controversias que detalle el Reglamento de esta Ley, siempre que se respete la reparación de los daños y perjuicios causados al gobernado, no se lesione el orden público o el interés social y no se trate de una infracción grave.
- X. Contener, en su caso, la firma autógrafa del promovente o de su representante legal, salvo que estén impedidos para ello o no sepan hacerlo y así lo manifiesten bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso imprimirán su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos;
- XI. Contener, en su caso, la firma electrónica del promovente; y
- XII. Los demás que señale el Reglamento.

Cuando la queja no cumpla con los anteriores requisitos, la Secretaría de la Contraloría proporcionará auxilio inmediato e integral al gobernado, en vía personalizada o electrónica, para que pueda promover oportuna y eficazmente, su inconformidad.

Si la queja versa sobre infracciones atribuibles a servidores públicos federales, la Secretaría de la Contraloría, remitirá oficiosamente el escrito, sus anexos y demás actuaciones a la autoridad federal competente, notificando de tal remisión al gobernado.

Artículo 80. Las quejas mencionadas en el artículo anterior, se tramitarán y resolverán por la Secretaría de la Contraloría, mediante el procedimiento de investigación que ésta determine.

Cuando con motivo de las investigaciones efectuadas resultaren responsabilidades de servidores públicos, la Secretaría de la Contraloría informará de ello al superior jerárquico de éstos, para que procedan a su determinación y sanción disciplinaria, si fuere de su competencia.

Tratándose de responsabilidad cuyo conocimiento compete solamente a dicha Secretaría, ésta conocerá directamente del asunto, informando al superior jerárquico y al órgano interno de control, en su caso, para que coadyuven en el procedimiento de determinación de responsabilidades.

Artículo 81. En los supuestos mencionados en el artículo anterior, al dar inicio al procedimiento de responsabilidades, la Secretaría de la Contraloría dará vista, con copia del expediente formado, a la Comisión Estatal, a fin de que ésta, cuando proceda, proponga posibles mecanismos alternativos de solución al mismo y de reparación del daño público y privado que se hubiera causado, en caso de que la falta investigada no sea grave. Dicho órgano regulador informará oportunamente a la Secretaría de la Contraloría, sobre la procedencia de estos mecanismos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. El Gobernador del Estado nombrará al titular de la Comisión Estatal, dentro los 30 treinta días naturales siguientes al de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Artículo Cuarto. Dentro de los 30 días naturales siguientes al del nombramiento del titular de la Comisión Estatal, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, notificarán a dicho órgano

regulatorio la designación de los servidores públicos que fungirán ante él, como sus Enlaces de Mejora Regulatoria, propietario y suplente, respectivamente.

Artículo Quinto. Los recursos humanos, materiales, presupuestales, financieros, programas públicos, los bienes muebles e inmuebles que a la entrada en vigor de esta Ley, sean utilizados por la Secretaría de la Contraloría y por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el ejercicio de sus atribuciones en materia de mejora regulatoria, mejoramiento administrativo y simplificación administrativa, quedan transferidos a la Comisión Estatal.

Artículo Sexto. Para los efectos legales a que haya lugar, la Comisión Estatal sustituirá a las Secretarías de la Contraloría y de Desarrollo Sustentable, en el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos derivados y de los que se deriven en forma posterior a la entrada en vigor de la presente Ley, de los convenios, contratos y demás actos jurídicos celebrados por dichas dependencias, en lo concerniente a las materias que regula este ordenamiento.

Artículo Séptimo. En un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de su nombramiento, el Comisionado, por conducto de la Secretaría de Gobierno, someterá a consideración del Gobernador del Estado, el Reglamento Interior de la Comisión Estatal.

Dentro de los 90 días naturales siguientes a aquel en que la Comisión Estatal proponga al Gobernador del Estado su Reglamento Interior, los titulares de la Secretaría de la Contraloría y de la Secretaría de Desarrollo Sustentable harán lo conducente, presentando al titular del Poder Ejecutivo los proyectos de reformas a sus respectivos reglamentos interiores, a fin de adecuarlos a la presente Ley y al propio Reglamento Interior del órgano regulatorio.

Artículo Octavo. El Gobernador del Estado suscribirá los convenios necesarios para que, dentro de los 60 días naturales siguientes al de entrada en vigor de esta Ley, se proporcione capacitación técnica y profesional en la materia, cuando menos a los servidores públicos siguientes:

I. A los titulares de cada dependencia o entidad del Poder Ejecutivo, así como a sus respectivos Enlaces de Mejora Regulatoria, propietario y suplente; y

II. A los que se transfieren de las Secretarías de la Contraloría y de Desarrollo Sustentable, a la Comisión Estatal.

Artículo Noveno. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, por conducto de sus titulares y de sus Enlaces de Mejora Regulatoria, serán responsables de efectuar y presentar a la Comisión Estatal, en un periodo no mayor de 90 días naturales a partir de la publicación de la presente Ley, un inventario en formato escrito y electrónico, de la totalidad de trámites y servicios que prestan a los gobernados, de conformidad con las disposiciones que integran el Capítulo Tercero del Título Tercero de este ordenamiento, a efecto de que dicho órgano regulatorio, dentro de los 60 días naturales siguientes a los de dicha recepción, inicie las operaciones del RETS.

Artículo Décimo. A más tardar 120 días naturales siguientes al de publicación de esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, por conducto de sus titulares y de sus Enlaces de Mejora Regulatoria, harán llegar a la Comisión Estatal sus Esquemas Institucionales, a efecto de que dicho órgano regulatorio proceda a elaborar el Programa Estatal, de acuerdo con las disposiciones de este ordenamiento.

En la elaboración del primer Programa Estatal, no será aplicable el requisito dispuesto en el artículo 30, fracción IV, de esta Ley.

Artículo Decimoprimer. Los trabajadores de las Secretarías de la Contraloría y de Desarrollo Sustentable que se transfieren a la Comisión Estatal en términos de la presente Ley, conservan sus derechos laborales.

Artículo Decimosegundo. Los asuntos en materia de mejora regulatoria, mejoramiento administrativo y simplificación administrativa, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente Ley, serán resueltos por la Comisión Estatal, en el ámbito de su competencia.

Artículo Decimotercero. Los Ayuntamientos tendrán un plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para expedir sus Reglamentos en la materia o para suscribir con el Poder Ejecutivo del Estado el convenio relativo.

Artículo Decimocuarto. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno, solicitará a los Municipios publicar en sus respectivas Gacetas Oficiales, el contenido íntegro de esta Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES
"CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO
OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS
VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO
DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ PRIMER
SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador
Constitucional del Estado de Querétaro, en
ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22
fracción I, 23 de la Constitución Política del
Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido
y promulgo la presente LEY DE MEJORA
REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la
ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día
primero del mes de abril del año dos mil catorce;
para su publicación y observancia.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
COLÓN, QRO.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COLÓN,
QRO.**

ADMINISTRACIÓN 2012-2015

ING. ALEJANDRO ARTEAGA CABRERA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO

C. JOSÉ PAULO CASTILLO RESÉNDIZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. ROSA LUNA MIRANDA
REGIDORA

C. JOSÉ JUAN IBARRA TREJO
REGIDOR

C. JOSÉ SERGIO LEDEZMA BARRERA
REGIDOR

LIC. CARMEN MARLENE PUEBLA VEGA
REGIDORA

PROF. GABRIEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
REGIDOR

C. LEOBARDO VÁZQUEZ BRIONES
REGIDOR

C. MANUEL EUSEBIO CABRERA MONTES
REGIDOR

DR. PABLO ADEMIR CASTELLANOS RAMÍREZ
REGIDOR

C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO